

ACTA No.11

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de Agosto del año Dos Mil Diecisiete, siendo las 5:18 de la tarde, se inició la sesión presidida por el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera, con la asistencia de los Honorables Diputados Vicepresidentes: Gladis Aurora López Calderón, Antonio César Rivera Callejas, Milton Jesús Puerto Oseguera, Miguel Edgardo Martínez Pineda, Rolando Dubón Bueso, Augusto Domingo Cruz Asensio y Edwin Roberto Pavón León; y, Vicepresidentes Alternos: Ramón Antonio Leva Bulnes, José Vicente León Rojas y Yenny Yessenia Murillo Peña; Secretarios: Mario Alonso Pérez López y Román Villeda Aguilar; Secretarios Alternos: José María Martínez Valenzuela y Wilmer Raynel Neal Velásquez; y, de los Honorables Diputados Prosecretario José Tomás Zambrano Molina, contando con la asistencia de 110 Honorables Diputados, dando cumplimiento al Orden del Día establecido, se desarrolló en la forma siguiente:

- 1.- La Secretaría procedió a la comprobación del quórum.
- 2.- La Presidencia declaró abierta la sesión.
- 3.- La Honorable Diputada Jariet Waldina Paz expresó una elocuente invocación a Dios nuestro Señor, así:

ORACIÓN: Gracias por el Honor Señor Presidente, buenas tardes a todos los compañeros(as). Señor Padre Celestial, te pedimos Padre que nos bendigas en esta Cámara Legislativa, de igual manera te pedimos que bendigas a los presidentes de los tres (3) Poderes del Estado, que permitas que con su sabiduría pero obviamente con lo que tenemos que tener en el corazón que es tú palabra y pensamiento puedan tomar las mejores decisiones y a nosotros los Diputados(as) que conformamos este Poder

del Estado nos permitas también entender tú palabra que es servir a los demás y no servirnos de los demás, también Padre te pedimos por nuestro país, protégenos de toda eventualidad, que tenemos que entender todos que unidos somos más fuertes, desunidos más débiles, también te pedimos por las familias hondureñas Padre Celestial, sabemos tú estás anuente a todos tus hijos porque para ti todos somos iguales, todo te lo pedimos en el nombre de Cristo Jesús, Amén.

- 4.- La Secretaría dio lectura al Acta No.10 de la sesión anterior, la cual fue puesta a discusión y suficientemente discutida, se aprobó.

- 5.- La Secretaría consultó al Pleno sobre el extremo si había alguna reconsideración al Acta recién aprobada, presentándose las siguientes:
 - 1) La Honorable Diputada Doris Alejandrina Gutiérrez Espinoza apuntó: Muchas gracias Señor Presidente, buenas tardes compañeras(os), Señor Presidente con todo respeto quisiera solicitar a esta Augusta Cámara que tomáramos en consideración una solicitud de la Asociación Gastronómica de Honduras que son las personas que se dedican a lo que es la gastronomía local y autóctona, ellos nos abordaron creo a varias Bancadas y muy respetuosamente solicitaron que por nuestro medio pidieran a la Augusta Cámara que en el Artículo 3, numeral 1) en los Servicios de la Industria Turística, además de los que están mencionados ahí, se pudiesen agregar “Lo que es la gastronomía local y autóctona”, precisamente para proteger a estos hondureños que contribuyen sobre todo a mantener lo que es nuestra cultura de alimentación propia, local y que son pequeños y medianos dueños de restaurantes, ésa es nuestra solicitud Señor Presidente y será la Cámara que la que al final tome la decisión que considere oportuna, gracias Señor Presidente.

El Honorable Diputado Secretario Román Villeda Aguilar manifestó: Es interesante, no quiero abrir debate sobre eso, lo único que si me transmitieron los pequeños hoteleros sobre todo y los restaurantes pequeños también, es que ellos están preocupados porque el margen de utilidad de ellos es más pequeño y parece que los costos no le saldrían, pero de todas maneras en lo que es turismo ellos lo único que cobran es el Impuesto sobre Ventas, es lo único y el otro de cuatro por ciento (4%) de la tasa de turismo, es prácticamente, de ahí están exentos lo del Impuesto sobre la Renta y lo demás, sería un incentivo más de lo que está ahí, pero bueno, que lo sometamos a consideración de lo que dice la Cámara.

El Honorable Diputado Secretario Román Villeda Aguilar expresó: Se le consulta a la Cámara si se toma en consideración la Moción presentada por la Honorable Diputada Doris Alejandrina Gutiérrez.

NO SE TOMA EN CONSIDERACIÓN

Se les consulta si hay más reconsideraciones al Acta.

- 2) El Honorable Diputado Prosecretario José Tomás Zambrano Molina expresó: Si Señor Presidente, muchas gracias, solo presentar una Reconsideración, estábamos revisando los artículos ya aprobados de la Ley Orgánica o de la Ley de La Carrera Policial y teníamos que eliminar una palabra en el Artículo 50 que ya fue aprobado y se está sometiendo a ratificación que sería eliminar lo que es "Suboficiales de Policía", que esos no son otorgados por el Presidente y estaban en un párrafo estableciendo que también los iba a otorgar el Presidente, entonces eliminar como Reconsideración en ese Artículo 50 la palabra de "Suboficiales de Policía".

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera apuntó: En el entendido que éso no lo nombra, no lo otorga el Señor Presidente, lo otorga el Director de la Policía Nacional.

El Honorable Diputado Secretario Román Villeda Aguilar manifestó: Se le consulta a la Cámara si se toma en consideración la reconsideración del Honorable Diputado Prosecretario José Tomás Zambrano Molina.

Tomada en consideración

A discusión

Suficientemente discutida

A votación

APROBADA

- 3) El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores expresó: Muchas gracias Diputado Presidente, saludos a todos los compañeros(as) de las Bancadas, nosotros también hicimos conversaciones con los de la Ley que favorece con el tema de turismo y nos dijeron que estarían de acuerdo con el tema de la tarifa catracha si se establecía que se iba aplicar en la temporada que no fuera la temporada alta, que más bien iba a servir para llenar, para ocupar los hoteles y para que se pudiera incentivar el turismo nacional, en el Artículo proponemos entonces como reconsideración el Artículo en la Ley de Turismo de que se aplique una tarifa catracha en la temporada baja del turismo que consistirá en un descuento del veinte por ciento (20%) al momento de presentar la tarjeta de identidad a los hondureños(as), le pido que le dé el trámite correspondiente.

El Honorable Diputado Secretario Román Villeda Aguilar expresó: Se le consulta a la Cámara si se toma en consideración la Reconsideración del Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores.
NO SE TOMA EN CONSIDERACIÓN
Se le consulta si hay alguna reconsideración
No hay reconsideraciones

6.- Con la venia de la Cámara se conocieron los asuntos siguientes:

1) **DICTÁMENES:**

- a) Pasó en Segundo Debate el Proyecto de Decreto orientado a autorizar a la MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS, Departamento de Santa Bárbara, para que pueda suscribir Convenios de Crédito con el Banco de Occidente S. A., en las siguientes condiciones:
MONTO: DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L.10; 000,000.00)
DESTINO: Ejecución Proyectos de Electrificación Rural.
PLAZO: 54 meses (4 años y medio).
TASA DE INTERESES: 12% anual, revisable.
FORMA DE AMORTIZACIÓN: TRIMESTRAL. Capital más intereses.
GARANTÍA: Fiduciaria Institucional y prenda sobre la transferencia del Gobierno Central.
Los recursos obtenidos deben ser utilizados en el desarrollo de proyectos de electrificación de las comunidades de Limoncillo, Guaruma, Las Delicias, Nueva Esperanza, Nueva Betania, Teituales, El Cilicio, Lagunitas Totoca, Totoca, El Caracol y algunos Caseríos
- b) Dictamen favorable presentado por la Comisión Especial nombrada para dictaminar el Proyecto de Decreto orientado a reformar los Artículos: 5, numeral 6), 6, 8, 16 numeral 1), 25, 30, agregando un último párrafo; 32, 38, 42, 43, 44, párrafo primero,

50, 51, 53, creando párrafo nuevo, 57, 59, último párrafo, 60, 72 agregando párrafo nuevo, 75 agregando párrafo nuevo, 77, 79, 80 agregando párrafo nuevo, 84, mediante la adición de un último párrafo; 85, 86, 89, 100, 103 párrafo primero y agregando párrafo nuevo; 105; y, 106, así como la denominación de la SECCIÓN SEGUNDA del Capítulo II, del Título IV de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS, contenida en el Decreto No.10-2002-E, del 5 de Diciembre de 2002; firmando los Honorables Diputados: José Oswaldo Ramos Soto, Rodimiro Mejía Merino, Héctor Enrique Padilla Hernández, Víctor Rolando Sabillón Sabillón, Marcos Antonio Velásquez, Vicepresidente Edwin Roberto Pavón León y Eleazar Alexander Juárez Sarabia.

La Secretaría anunció la discusión en primer debate pasando los Artículos del 1 al 4 en el debate enunciado.

- c) Se continuó con la discusión del Artículo 71 en su tercer debate de la LEY DE LA CARRERA JUDICIAL.

ARTÍCULO 71.- SEGURIDAD SOCIAL. El Estado debe garantizar la seguridad social a los miembros de la carrera policial, quienes deben incorporarse obligatoriamente al régimen de seguridad social que corresponda conforme lo dispuesto en la Ley Marco de Protección Social. La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad tomará las previsiones necesarias para asumir las responsabilidades que manda la Ley, conforme a la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Este Artículo 71 se aprobó de conformidad con el Dictamen.

ARTÍCULO 72.- RÉGIMEN DE PREVISIÓN SOCIAL. Los miembros de la Carrera Policial, se encuentran protegidos bajo el Régimen de Riesgos Especiales (RRE), contenido de la Ley del Instituto de Previsión Militar (IPM) y sujetos a lo dispuesto en dicha Ley, conforme lo que dispone la Ley Marco de Protección Social.

En la discusión del Artículo 72, en su tercer debate intervino el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores quien expresó: Muchas gracias Diputado Presidente, siempre en este tema de la Ley de la Carrera Policial que ha venido respaldada por todas las bancadas con el propósito de tener una policía con una visión comunitaria, yo tengo una inquietud en este Artículo del régimen de previsión social porque siempre se planteó mucha inquietud de los sub oficiales y del personal, los agentes de policía, el personal de escala básica, si todos ellos estarán comprendidos en el Instituto de Previsión Militar, si la cobertura es total, me gustaría que nos explicaran eso antes de emitir el voto, muchas gracias Diputado Presidente.

El Abogado Germán Edgardo Leitzelar Vidaurreta, Representante de la Comisión Depuradora de la Policía manifestó: Si, gracias Señor Presidente, buenas tardes a todos, si se puede observar el Artículo 70, 71 y 72 están integralmente estructurados para lo que es la protección social, el régimen de seguridad social y el régimen de previsión social, la previsión social para lo que es la fuerzas armadas como lo que es el cuerpo policial son riesgos especiales y por tanto los riesgos especiales están regulados en el Artículo 52 de la Ley Marco de Protección

Social que refiere lo siguiente en su párrafo tercero: “se exceptúa de la obligatoriedad de afiliación establecida en el primer párrafo del presente Artículo a los trabajadores o trabajadoras que ya sean miembros de grupos participantes de riesgos especiales del Instituto de Previsión Militar y el IMP y las nueva fuerza laboral que inicie su relación de servicio en condiciones que lo obliguen a formar parte de dicho Instituto, así como las delegaciones diplomáticas y organismos internacionales acreditados en el país cuando estos tengan convenios que impliquen un tratamiento diferentes de aseguramiento de su personal”, esto por tratarse de esos riesgos especiales son ya regulaciones compañeros que están establecidas no solo en convenios internacionales sino en los análisis especiales que hay sobre lo que son los regímenes de previsión social que al establecer estos riesgos especiales requieren una regulación especial por tanto todo lo que es el cuerpo especial está regulado en el marco previsional sobre lo que se refiere a esos riesgos especiales y en cuanto a lo que corresponde a salud que está dentro del marco de la seguridad social esto si puede ser regulado por el Estado en tanto prestar el servicio a través del Instituto Hondureño de Seguridad Social como también como por el Hospital Militar, todo eso queda debidamente regulado en lo que es el marco de prestación social, lo que es especialmente la seguridad social y lo que es la previsión social.

El Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto expresó: Muchas gracias Honorable Mandatario del pueblo Presidente, honorables mandatarios del pueblo mujeres y hombres, yo solicito respetuosamente a la comisión de dictamen aceptar una sugestión atenta dice el Artículo 72 “ATENCIÓN MEDICA-

HOSPITALARIA INMEDIATA”, pienso que la redacción debe ser más imperativa, “Es deber del Estado garantizar a los miembros de la Policía Nacional su derecho a recibir atención médica - hospitalaria inmediata y efectiva. En consecuencia, deben ser atendidos en el sistema médico hospitalario conforme lo que dispone la Ley Marco de Protección Social... etc”. Lo demás me parece que está bien redactado, gracias Presidente.

El Honorable Diputado Secretario Román Villeda Aguilar enfatizó: Disculpe Abogado Ramos Soto, estamos en el Artículo 72, como una nueva redacción sería entonces.

El Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto apuntó: Hacer algunos cambios, no sé si escucharon lo que acabo de expresar, los miembros de la Comisión Dictaminadora.

El Honorable Diputado José Tomas Zambrano Molina, Presidente de la Comisión de Dictamen enfatizó: Si Señor Presidente y precisamente hace un par de minutos hablábamos con otros compañeros Diputados en la Cámara sobre el Dictamen hay que mencionar, inicialmente habíamos presentado un Dictamen que se estuvo dando primer debate, después la Comisión solicitó al Pleno el retiro de aquel dictamen, presentamos un nuevo dictamen y dispensamos los debates, entonces el dictamen que dice el abogado Ramos no el que hemos sustituido, el Artículo que habla el maestro Ramos Soto está en el Artículo siguiente en el 73 que si estaremos aceptando esa sugerencia maestro en el siguiente Artículo que ya le va a dar lectura el secretario.

Quedando aprobado el Artículo 72 de acuerdo con el Dictamen.

ARTÍCULO 73.- ATENCIÓN MEDICA-HOSPITALARIA INMEDIATA. El Estado tiene el deber de garantizar a los miembros de la Policía secretario lee General Nacional su derecho a recibir atención médica - hospitalaria inmediata y efectiva, para lo cual deben ser atendidos en el sistema médico hospitalario conforme lo que dispone la Ley Marco de Protección Social y en caso de emergencias en el centro privado más cercano o inmediato.

A discusión

Suficientemente discutido

A votación, con la sugerencia de Diputado Ramos Soto, aceptada por la comisión

APROBADO

CAPÍTULO V

VALORES ÉTICOS, MORALES Y ACTIVIDADES FÍSICAS

ARTÍCULO 74.- VALORES ÉTICOS Y MORALES. La Policía Nacional debe promover y desarrollar actividades que fomenten los principios señalados en la Ley Orgánica de la Policía Nacional, fortaleciendo los valores éticos y morales de sus miembros.

Este Artículo 74 se aprobó de conformidad con el Dictamen.

ARTÍCULO 75.- EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE. La Policía Nacional practicará y fomentará el desarrollo de la educación física y el deporte en todas sus disciplinas, conforme a sus capacidades financieras y presupuestarias.

Este Artículo 75 se aprobó de acuerdo con el Dictamen.

TÍTULO V
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 76.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los procesos disciplinarios serán de aplicación general a todos los miembros de la Carrera Policial y empleados y funcionarios de la Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad, serán dirigidos y supervisados por la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL).

A discusión

Este Artículo 76 se aprobó de conformidad con el Dictamen.

ARTÍCULO 77.- SUSPENSIÓN POR PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. El miembro de la Carrera Policial sometido a procedimiento disciplinario y/o administrativo por cualquier falta grave y muy grave que no sea constitutiva de delito, puede ser suspendido con o sin goce de sueldo en el desempeño de sus funciones o en el cargo que ostenta, no obstante, debe asignársele funciones no operativas. Dicha suspensión terminara con la resolución que imponga la sanción respectiva o cuando en el proceso administrativo lo absuelvan de los cargos imputados.

Este Artículo 77 se aprobó de acuerdo con el Dictamen.

ARTICULO 78.- TÉRMINO DEL PROCESO. El proceso disciplinario y/o administrativo por faltas, no puede exceder de seis (6) meses, la autoridad competente para conocer y resolver las mismas, incurrirá en responsabilidad administrativa, cuando no emita la Resolución dentro del referido término, en los casos que proceda, o que dentro del mismo término no remita la correspondiente propuesta de despido al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad cuando fuera procedente, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

En el caso de despido, corresponde al Secretario (a) de Estado en el Despacho de Seguridad emitir y notificar el Acuerdo de Cancelación al inculpado.

Este Artículo 78 se aprobó de conformidad con el Dictamen.

ARTÍCULO 79.- SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SALARIO. Cuando a un miembro de la Carrera Policial se le haya dictado auto de formal procesamiento por delito doloso, se le suspenderá de inmediato de su cargo sin goce de salario, a excepción de aquellos actos propios del servicio, de conformidad a la Ley.

Este Artículo 79 se aprobó de acuerdo con el Dictamen.

ARTÍCULO 80.- EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO. El personal de la carrera policial que se haya sometido a la evaluación de desempeño y eficiencia en el cumplimiento del deber que demostrare evaluación deficiente en dos ocasiones consecutivas, determinadas mediante parámetros de evaluación previamente establecidos, se le cancelará su Acuerdo de Nombramiento y se dará por terminada su condición como

miembro activo de la Carrera Policial conforme a Ley, Reglamento, Manuales e Instructivos.

Este Artículo 80 se aprobó de conformidad con el Dictamen.

ARTÍCULO 81.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES. Los procesos disciplinarios se deben adoptar mediante actos administrativos, a través de acuerdos y resoluciones, conforme a la autoridad sancionatoria correspondiente.

En la discusión de este Artículo 81, intervino el Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto quien apuntó: Muchas gracias Presidente, a los honorables miembros de la Comisión donde dice “los procesos disciplinarios” “se deben adoptar” no “se deben realizar” en vez de “adoptar” “realizar” por favor, gracias Presidente.

Quedando aprobado el Artículo 81 de acuerdo con el Dictamen y las recomendaciones del Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto.

ARTÍCULO 82.- PROHIBICIÓN DE DELEGAR. Las atribuciones y responsabilidades propias del proceso administrativo sancionador de la función policial son indelegables.

El personal de la Carrera Policial que sea sometido a procedimiento disciplinario por Faltas Graves que sean causales de despido, deberá estar a disposición de las autoridades correspondientes.

En la discusión del Artículo 82, intervino el Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto quien apuntó: Muchas gracias Honorable Mandataria del Pueblo Presidenta, Honorables Mandatarios del Pueblo Mujeres y Hombres, me parece que hay una anfibología en el párrafo propedéutico dice “PROHIBICIÓN DE DELEGAR. Las atribuciones y responsabilidades propias del proceso administrativo sancionador de la función policial son indelegables”, el proceso es un mecanismo y las atribuciones y responsabilidades les corresponden a personas naturales, entonces yo creo que aquí tiene que haber una aclaración porque realmente la construcción gramatical no es clara ni es correcta, por favor a los miembros de la Comisión Dictaminadora, tomen nota, gracias Presidenta.

La Honorable Diputada Doris Alejandrina Gutiérrez Espinoza enfatizó: Muchas gracias Señora Presidenta, lamentablemente no se nos concedió la palabra en el Artículo 79, yo tengo una pregunta para la Comisión de Dictamen fíjense ustedes que en este Artículo 83 dice que “El personal de la Carrera Policial que sea sometido a procedimiento disciplinario por Faltas Graves que sean causales de despido, deberá estar a disposición de las autoridades correspondientes”, pero en el Artículo 79 inclusive se le suspende de inmediato de su cargo cuando tenga un auto de formal procesamiento, por delito doloso, entiendo que no ha sido vencido en juicio porque un auto de formal procesamiento es el inicio de un juicio para comprobar si el delito fue cometido o no, yo quisiera que me explique la Comisión de Dictamen como va a compatibilizar lo que está establecido en el Artículo 82 cuando habla de “causales de despido” y lo que está establecido en el Artículo 79 que a mi juicio es violatorio a los derechos

fundamentales de cualquier persona que no haya sido vencida en juicio, es más y ahí dice que hasta le van a suspender el salario y del cargo y más adelante dice “a excepción de aquellos actos propios del servicio de conformidad con la Ley” entonces yo encuentro que hay una contradicción Presidenta entre este Artículo 79 y el Artículo 82 y me gustaría que por favor me lo aclararan, muchas gracias.

El Honorable Diputado Prosecretario José Tomás Zambrano Molina enfatizó: Sí gracias Presidenta, y la interrogante del Diputado y Maestro Oswaldo Ramos Soto, estaríamos solicitando suspender el 82 para darle una mejor redacción ¿Cuál es el espíritu maestro en este Artículo? que la autoridad que rige o dirige el proceso disciplinario que en este caso la DIDADPOL, estos procesos disciplinarios la DIDADPOL no podría delegar esa atribución a otro ente o a otra dirección o a otra institución o a otra autoridad, eso es en sí el espíritu de este Artículo pero para no dejar confusión le vamos a dar una mejor redacción y lo dejaríamos en suspenso para que quede claro. Lo de la compañera Doris hay que mencionar compañera Doris Gutiérrez que esta Ley viene a ser complementaria con la Ley Orgánica que ya aprobamos, ya se encuentra aprobado que en que causas se puede suspender a un policía y aparte de la suspensión en que causas puede suspendérseles el goce del sueldo y en este caso compañera Doris si a un policía se le presenta una acusación mediante un requerimiento fiscal por cualquier tipo de delito, en la audiencia inicial se le decreta, dicta el auto de formal procesamiento se le suspende de manera inmediata, ¿Qué es lo que pasa en la práctica? este policía si bien es cierto no ha sido vencido en juicio tiene un estado de

inocencia, el derecho a la defensa pero él en su debate compañera Doris obtiene una sentencia absolutoria o en la casación si nos vamos al último recurso y obtiene esa resolución absolutoria la policía lo reincorpora y se le pagan todos los sueldos que no ha percibido y de la misma forma se le contabilizan en su período de ascenso los meses que han transcurrido, entonces no es violatorio, si no que ya está regulado en el procedimiento y en el proceso y es algo que no es nuevo ya estaba en el 116 de la Ley Orgánica actual

Seguidamente, el Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón apuntó: Queda suspendido entonces el Artículo 82 Secretario.

HONORABLE DIPUTADO SECRETARIO ROMÁN VILLEDA:
QUEDA SUSPENDIDO EL ARTÍCULO 82.

CAPÍTULO II

PROCESO DISCIPLINARIO

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 83.- ÓRGANO RESPONSABLE. La Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL) es la dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, con autonomía técnica, administrativa financiera y operativa, a cargo de investigar las faltas graves y muy graves, en que incurran los miembros de la Carrera Policial y de los empleados y funcionarios de la Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad, para lo cual llevará a cabo todas las acciones y diligencias necesarias que acrediten la infracción cometida y la

responsabilidad del investigado.

Le corresponde al Superior Inmediato disciplinar las faltas leves. El procedimiento disciplinario debe observar las garantías legales para el investigado. Bajo ningún caso puede producirse indefensión.

Sin perjuicio de la acción disciplinaria si la o las conductas pudiesen ser constitutivas de delito, dará cuenta de inmediato al Ministerio Público y/o al Tribunal Superior de Cuentas en lo que a su facultad constitucional corresponda.

En la discusión de este Artículo 83, intervino el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores enfatizó: Muchas gracias Diputada Presidenta, hemos estado apelando a la memoria porque todavía no han logrado organizarnos estas computadoras para poder llevar la lectura, entonces nos parece que este Artículo que también menciona la DIDADPOL aquí se define que es la Dirección que va investigar o sea que es la fiscalía para decirlo de una forma de la policía, son los que van a investigar a lo interno si los policías están cometiendo un hecho ilícito, un hecho criminal, pero la pregunta ahí para la Comisión de Dictamen es si esto inicia la notica crimines para Ministerio Público o hasta que la DIDADPOL tiene listo el informe, ¿Cómo lo han planteado? Porque ahí aparece el final que va una noticia al Tribunal Superior de Cuentas y otra al Ministerio Público, me gustaría que se informara un poco sobre esto que estamos aprobando en este Artículo, gracias Diputada Presidente.

El Honorable Diputado Secretario José Tomás Zambrano Molina, Presidente de la Comisión de Dictamen apuntó: Sí Presidenta, y hay que recordar que estos artículos de la DIDADPOL ya estaban

en la Ley Orgánica y es uno de los artículos que más se debatió cuando fue aprobado en el Pleno y una de las interrogantes en aquél momento, era sobre este tema, llega una denuncia sobre determinado policía a la DIDADPOL este inicia las diligencias de investigación y el proceso disciplinario al constatar la DIDADPOL que esta denuncia o la acción realizada y ejecutada por el Policía es constitutiva y puede ser constitutiva de un delito o puede ser tendrá que notificar e informar de inmediato Rasel, eso ya estaba en la Ley y aquí está claro sin perjuicio del procedimiento disciplinario administrativo que va desarrollar y va a reglamentar en el procedimiento lo que es la DIDADPOL así que al tener conocimiento y suponer que puede ser constitutivo de delito va informar de manera inmediata al Ministerio Público.

Quedando aprobado el Artículo 83 de conformidad con el Dictamen.

ARTÍCULO 84.- SUJETOS DEL PROCESO. El proceso disciplinario es de aplicación general a todos los empleados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y miembros de la Carrera Policial, que se presume han incurrido en la comisión de Faltas disciplinarias; Dicho proceso inicia con la respectiva investigación que permite determinar si se ha incurrido en alguna de las faltas graves y muy graves definidas en la Ley orgánica, la presente Ley y sus Reglamentos.

Este Artículo 84 se aprobó de conformidad con el Dictamen.

ARTÍCULO 85.- INICIO DEL PROCESO. El proceso de investigación por la presunta comisión de faltas por cualquier

miembro de la Carrera Policial y empleados y funcionarios de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, iniciará:

1. De Oficio; y,
2. Por Denuncia.

Este Artículo 85 se aprobó de acuerdo con el Dictamen.

ARTÍCULO 86.- PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones por la comisión de una falta grave y muy grave, no puede aplicarse sin antes haber agotado el procedimiento disciplinario administrativo que comprende las investigaciones pertinentes, haber escuchado los descargos del investigado y evacuadas las pruebas que correspondan, según lo establecido en la norma aplicable.

Se exceptúan las faltas leves y los casos de flagrancia.

En la discusión del Artículo 86, intervino el Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto quien expresó: Muchas gracias Presidenta, Honorables Mandatarios del Pueblo Mujeres y Hombres, fíjense en la grabación de este precepto dice “Las sanciones por la comisión de una falta grave y muy grave, no pueden aplicarse sin antes haber agotado el procedimiento”, o sea pues que tienen que haber sanciones pero una vez que se pueda aprobar si hubo una falta grave o una falta muy grave, no me parece que al final se entiende, gracias Presidenta.

Quedando aprobado el Artículo 86 de acuerdo con el Dictamen.

ARTÍCULO 87.- INDEPENDENCIA DE ACCIONES. El ejercicio de una acción penal, civil o administrativa contra un miembro de

la Carrera Policial o empleado o funcionario de la Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad, no impedirá que simultáneamente se inicie o continúe un procedimiento disciplinario por los mismos hechos. El resultado de dichas acciones, es independiente y no condicionará el resultado de los procedimientos indicados, ni su validez legal.

Este Artículo 87 se aprobó de conformidad con el Dictamen.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 88.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. El

procedimiento disciplinario contiene lo siguiente:

1. Procedimiento para faltas leves
2. Procedimiento para faltas graves y muy graves.

Este Artículo 88 se aprobó de conformidad con el Dictamen.

SUB SECCIÓN I

PROCEDIMIENTO PARA FALTAS LEVES

ARTÍCULO 89.- CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS LEVES. El conocimiento como la imposición de Sanción por Falta Leve corresponde al Jefe inmediato del miembro de la Carrera Policial o empleado o funcionario de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad presuntamente infractor; Ante quien debe presentar directamente las justificaciones oportunas; el cual determinará la procedencia o no de las mismas, para aplicar o no de manera inmediata la sanción respectiva.

El Jefe inmediato en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, debe remitir copia de la Amonestación escrita a la

Dirección de Recursos Humanos para el registro en la hoja de vida del sancionado, en los casos de procedencia.

En caso de reincidencia en una Falta Leve, el Jefe inmediato informará a la Dirección General de la Policía Nacional o la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para que por su conducto sea remitido el Informe correspondiente a la Dirección de Asuntos Disciplinario Policiales (DIDADPOL), para que determine si la reincidencia conforme a la clasificación de faltas establecidas en la presente Ley, constituye una de mayor gravedad, para que se proceda al inicio del proceso de investigación y sanción correspondiente.

Este Artículo 89 se aprobó de conformidad con el Dictamen.

ARTÍCULO 90.- OBLIGACION DE INFORMAR. Todo Jefe o Superior inmediato que imponga una sanción por Falta Leve, tiene la obligación de remitir copia a la Dirección de Recursos Humanos y procurará se adjunte a la Hoja de Vida del miembro de la Carrera Policial o personal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad sancionado; también por los canales correspondientes debe remitir copia a la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL) para sus registros. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

El incumplimiento de esta disposición será constitutivo de Falta Grave.

Este Artículo 90 se aprobó de acuerdo con el Dictamen.

SUBSECCIÓN II

**PROCEDIMIENTO PARA FALTAS
GRAVES Y MUY GRAVES**

ARTÍCULO 91.- PROCEDIMIENTO PARA FALTAS GRAVES Y MUY GRAVES. La aplicación de las sanciones por las faltas Graves y Muy Graves corresponde al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad.

La etapa investigativa del proceso disciplinario le corresponde a la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL) y debe realizarla dentro de un término no mayor de setenta y cinco (75) días hábiles contados a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento oficial del hecho.

Este Artículo 91 se aprobó de conformidad con el Dictamen.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Antonio César Rivera Callejas expresó: El Presidente de la Comisión va a leer el Artículo que había quedado en suspenso.

El Honorable Diputado Prosecretario José Tomás Zambrano Molina expresó: Sí Señora Presidenta, ya teníamos redactado el ARTÍCULO 82 que teníamos en suspenso a sugerencia del maestro José Oswaldo Ramos Soto y el Artículo quedaría redactado de esta manera.

ARTÍCULO 82.- PROHIBICIÓN DE DELEGAR. Las atribuciones y responsabilidades propias de los funcionarios y empleados de la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL) y del superior inmediato en el marco del proceso administrativo sancionador de la función policial son indelegables.

El personal de la Carrera Policial que sea sometido a

procedimiento disciplinario por Faltas Graves que sean causales de despido, deberá estar a disposición de las autoridades correspondientes.

Y con eso aclaramos las dudas que expresaba el diputado Oswaldo Ramos Soto para someter a discusión este Artículo Secretario.

Quedando aprobado el Artículo 82 con su nueva redacción.

ARTICULO 92.- APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN. Para la apertura de la investigación la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL), designará de manera inmediata uno (1) o más investigadores, los cuales realizarán la investigación de los hechos, a fin de obtener todas las piezas o pruebas necesarias que acrediten la responsabilidad del investigado.

La apertura de la investigación es comunicada al miembro de la Carrera Policial o empleado o funcionario de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad investigado; dicha comunicación contiene una calificación tentativa de la categoría de la falta presuntamente cometida, la cual no será vinculante ni prejuzgará el contenido de la Resolución que eventualmente se emita.

Este Artículo 92 se aprobó de conformidad con el Dictamen.

ARTÍCULO 93.- EXPEDIENTE DISCIPLINARIO. De la investigación se formará un expediente disciplinario enumerado y debidamente foliado en orden ascendente, que contendrá

informes de los hallazgos e indicios recabados en orden lógico y cronológico, así como todas las diligencias que sean emitidas y recabadas durante la fase investigativa.

En todos los expedientes deben incorporarse los datos personales que identifiquen al miembro de la Carrera Policial o personal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad investigado y sus antecedentes disciplinarios si los tuviere, a efectos de establecer la posible reincidencia.

La Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL), es la responsable de custodiar y resguardar los expedientes disciplinarios; y la pérdida y destrucción de los mismos, será objeto de las sanciones disciplinarias contempladas en la presente Ley y el Reglamento correspondiente.

El expediente disciplinario será reservado, salvo para el investigado y las partes actuantes.

Concluido el expediente disciplinario, la Dirección de Asuntos disciplinarios Policiales (DIDADPOL) con las formalidades establecidas en el presente Artículo, debe emitir copia certificada del mismo, para ser incorporado al expediente personal del miembro de la carrera policial o empleado o funcionario de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, que al efecto lleva la Dirección de Recursos Humanos, con el propósito de mantener actualizado el historial de todo el recurso humano.

En la discusión del Artículo 93, intervino el Honorable Diputado Osman Danilo Aguilar Ponce quien apuntó: Muchas gracias Presidenta, tengo dos (2) consultas a los miembros de la Comisión Dictaminadora, y es que nosotros pretendemos bueno en realidad Presidenta están vinculadas con artículos anteriores, pero pedí la palabra y no me fue posible intervenir, pero tal vez

me pueden aclarar estas dos preguntas, número uno primero comentarles que lo que queremos es que la DIDADPOL funcione, que la DIDADPOL haga una investigación y evaluación permanente a los miembros de la Carrera Policial y no tener en un futuro que vernos en la obligación de realizar una intervención tan traumática de la Institución Policial como tuvimos que hacerlo con esta Comisión Depuradora, entonces me llama la atención en el hecho que me parece que no le estamos dando los dientes suficientes cuando en la etapa investiga la limitamos a 75 días hábiles o no sé si dicen hábiles o calendarios, días hábiles y no dejamos margen ni siquiera hacer prorrogado por un mes, por treinta días etc....., entonces quisiera saber el criterio para limitarle o ponerle esa camisa de fuerza de 75 días sobre todo cuando sabemos que aquí los expedientes investigativos muchas veces por falta de personal un solo investigador tiene asignado a veces hasta 20 casos al mismo tiempo y eso podría limitar su accionar y la otra preguntas es de la apertura de la investigación, me llama la atención que en el segundo párrafo establece que debe de comunicársele al miembro de la carrera policial que será investigado, muchas veces el miembro de la carrera policial al ser investigado está en funciones, está en el mando y tiene responsabilidades y atribuciones que podrían en algún momento interferir con la misma investigación o podría él tomar algunas precauciones para que esa investigación en su defensa perdón para que esa investigación no se lleve a cabo de la mejor manera posible, así que esas dos son mis interrogantes porque me parece que estamos limitando el accionar de la DIDADPOL, muchísimas gracias Presidente.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores enfatizó:

Muchas gracias Presidenta, me parece que al momento de legislar tenemos la oportunidad de resolver muchos problemas y errores que conocemos y que fuimos todos notificados por lo menos por los medios de comunicación, hubo el caso de unos oficiales con esta intervención que dicen que los expedientes se desaparecieron, que no los hallaron, que los destruyeron, que la comisión depuradora no los podía encontrar, mire que da la institucionalidad del país ante la comunidad nacional internacional como un estado en construcción, un Estado fallido o un Estado con mucha limitación, entonces yo propongo y sugiero que en ese Artículo dejemos establecido que esta Dirección va a realizar todo el acopio de la tecnología para tener esos expedientes ya hay y aquí hay un experto como Luis Redondo ya hay lugares que se alquilan pues en la Web donde pueden tener todo el archivo electrónico servidores una serie de decisiones que se pueden tomar para que después no se diga que alguien desapareció el expediente de la policía y nadie puede tomar ninguna acción correspondiente por las instituciones así que sugiero que le agreguen que la Dirección va a tomar todas las precauciones tecnológicas para que estos expedientes no puedan desaparecer, muchas gracias diputado Presidente.

El Honorable Diputado Prosecretario José Tomás Zambrano Molina enfatizó: Si muchas gracias Presienta, las dos preguntas del compañero Osman Aguilar, la primera Osman en cuanto al término de los días hábiles para llevar a cabo el proceso disciplinario estaba ya aprobado en el 113 de la Ley Orgánica inicialmente en el dictamen nosotros teníamos propuestos noventa días hábiles pero ya fue el pleno en aquel momento que

dijeron 90 días mucho tiempo y en el pleno fue la sugerencia de los 75 días y no podíamos chocar ya con el procedimiento porque ya están en el 113 de la Ley que establece 75 días hábiles y tenemos que fijarlo en la misma normativa. La segunda pregunta Osmán, vamos de caso a caso no en todas las denuncias o los procedimientos disciplinarios se tendría que originar la suspensión del policía o hasta la suspensión aquí estaríamos hablando en algunas denuncias que pueden ser de temas graves, muy graves o pudieran ser constitutivas de delito y se determina que este policía puede obstruir la investigación o a las personas que se les va citar o en tema de la audiencia de descargo por eso se deja en ese término en algunos casos si se tiene que suspender de inmediato y en otros casos será la espera de la evacuación de la audiencia de descargo y esperar que se lleve a cabo el procedimiento, esas son las dos (2) preguntas de Osman Aguilar. En el tema de Rasel creo que ahora lo miro en varias declaraciones conjunto con Luis Redondo y está aprendiendo el tema digital o se está actualizando a la era de la digitalización entonces si le aceptaríamos Rasel que la DIDADPOL lleve los expedientes digitalizados en cada uno de los policías.

Quedando aprobado el Artículo 93 de conformidad con el Dictamen.

ARTÍCULO 94.- COMUNICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO.

Si durante el transcurso de la investigación se determina la existencia de indicios de que los hechos presuntamente pueden ser constitutivos de delito, se debe informar de inmediato al Ministerio Público, sin perjuicio de continuar el procedimiento

disciplinario para la imposición de la sanción correspondiente.

Este Artículo 94 se aprobó de acuerdo con el Dictamen.

ARTÍCULO 95.- CÉDULA DE CITACIÓN DE AUDIENCIA DE

DESCARGO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de emisión del auto de cierre de las investigaciones, se procederá a la entrega de la cédula de citación al miembro de la Carrera Policial o empleado o funcionario de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad investigado, para que comparezca a la Audiencia de Descargo, la cual debe contener los datos siguientes:

1. Nombre completo del investigado y cargo que desempeña;
2. Breve relación de los hechos;
3. Lugar, fecha y hora de celebración de la Audiencia;
4. Indicación de que puede hacerse acompañar de un testigo instrumental de su elección a la Audiencia de Descargo, para dar únicamente fe del Acta respectiva; en caso de no hacerse acompañar de un testigo, la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL) procederá a designarle uno.
5. Indicación de que puede proponer las pruebas que considere necesario para desvirtuar los hechos de que se le imputan; y,
6. Advertencia de que, en caso de no comparecer a la Audiencia de Descargo, injustificadamente, se le tendrá en rebeldía y por aceptados los hechos.

No siendo encontrado el miembro de la Carrera Policial, empleado o funcionario de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad investigado en su domicilio reportado o lugar de desempeño, el día hábil inmediato siguiente se procederá a su localización durante un plazo no mayor a tres (3)

días hábiles mediante Orden General del Día o Tabla de Avisos del lugar donde esté asignado su servicio, con lo cual se le tendrá por citado para que comparezca a la Audiencia de descargo en legal y debida forma.

El término de la fecha de citación por estos medios, comenzará a contarse a partir del día hábil inmediato siguiente del último día de su localización a través de los medios antes descritos. De todas estas actuaciones, debe quedar constancia en el expediente disciplinario.

En la discusión del Artículo 95, participó el Honorable Diputado José Luis Cruz quien apuntó: Si buenas tardes Presidenta, compañeros Diputados(as), siento que en el acompañamiento que pueda hacerse el citado o el emplazado en estas cédulas de citación también se le puede dejar en la libertad que también se acompañe con su abogado y si bien es cierto se habla ahí de un testigo instrumental pero me parece que los más entendidos en el tema legal y en el consentimiento de la ley son los abogados y sobre todo en las faltas graves yo siento que es correcto que se le permita al citado, al emplazado que también se acompañe con su apoderado legal si es que este mismo abogado podría conocer incluso de los procedimientos subsiguientes en el caso de que también sea remitida la investigación al Ministerio Público así que hago la atenta sugerencia o en su defecto pues pedir la opinión de los miembros de la comisión de dictamen, muchas gracias Presidenta.

El Abogado Germán Leitzelar, Miembro de la Comisión Interventora de la Policía quien apuntó: Gracias Presidenta, si mire, el tema de esto es que es un proceso interno administrativo

primero como es disciplinario tiene un proceso de investigación, la investigación nace de un proceso de oficio o de un proceso de denuncia se hace la investigación posteriormente se recibe la nota en la cual se le señalan los hechos para la audiencia de descargos, esta audiencia de descargos tal como lo manda la Constitución de la República es definir, darle la protección del derecho de inocencia como también el debido proceso y el derecho de defensa. El tema del abogado es que el testigo que se está estableciendo acá en el proceso que es un testigo instrumental es un proceso normal en materia laboral porque es la persona que va a garantizar que el proceso que se está llevando adelante no hay coacción, no hay abuso y no hay ningún marco de ilegalidad o de invención o de colocación de pruebas inadecuadas. El testigo instrumental perfectamente puede ser un abogado nada más que no es un defensor ni puede participar en el proceso que se lleva adelante simplemente es garantía plena del respeto al derecho de defensa, el respeto al debido proceso y todo lo que garantiza pues la Constitución de la República ya si la persona una vez evacuado todo este proceso considera que tiene derecho a una acción puede un abogado tener acceso a toda la documentación iniciar el proceso interno de carácter administrativo y posteriormente ejercitar las acciones que le otorgue la Ley para reclamar sobre el hecho de la sanción que se le pueda haber aplicado posterior a todo ese proceso investigativo entonces no hay problema de que el testigo sea un abogado puede ser una persona que le puede acompañar y por eso se llama instrumental porque solo da fe igual que cuando se levanta una escritura pública que antes los notarios daban fe pública pero tenían un testigo instrumental que se quitó porque más bien violentaba el principio notarial de la fe pública que daba

el Notario, entonces en este caso lo que se busca es garantizar el procedimiento no la calificación de culpabilidad o no culpabilidad si aplica la sanción pero eso quedará sujeto que a un juez jurisdiccionalmente pueda declara procedente o improcedente la sanción que se le aplicó.

El Honorable Diputado Pedro Rafael Alegría Moncada: Muchas gracias Presidenta, es importante la aclaración que ha hecho el Abogado Leitzelar porque si no se actúa de manera abreviada parece que estuviera ya en juicio esa persona ese policía, yo creo que lo que se busca ahí si hay un indicio de que hay delito porque si hay indicio de que hay delito bueno se pasa al Ministerio Público y quien lo investiga realmente es el juez respectivo entonces habría que ver ahí si no estamos actuando con dualidad bueno que se le abre el expediente, se le permite el abogado, hay un testigo o algo por el estilo pareciera que ya se está abriendo juicio a este agente de la policía y no sé si ese procedimiento es justo o no es justo porque entonces para que el Ministerio Público para qué es el juez si lo podrían estar condenando internamente ya convirtiéndose en juez pues la misma persona me preocupa un poquito eso de procedimiento que pareciera que ya fuera un juicio de la jurisdiccional en este caso, gracias Presidente.

El Abogado Gérman Leitzelar, Miembro de la Comisión Interventora de la Policía quien manifestó: Sí, es que creo que lo que el diputado Alegría expresa es correcto desde el punto de vista de que estamos dejando establecido que no tenemos una acción jurisdiccional porque quien va llevar este proceso no es un juez no está llevando un proceso en el cual se van más que

aportar las pruebas que va llevar la parte que está siendo imputado en haber cometido una falta de carácter administrativo que pudiese derivar en un marco jurisdiccional de carácter penal pero eso ya es otro tema, el tema fundamental aquí es que éste es una acción estrictamente administrativa no hay un juzgamiento si no que hay una comprobación de investigación que conduce a una sanción y esa sanción administrativa es para mayor protección de la persona existe el derecho a ser impugnada esa sanción a través ya del procedimiento jurisdiccional ante un juez competente si la autoridad administrativa, sancionó inadecuadamente el juez va a decretar la anulación de esa sanción o en su defecto si todo el acto fue legal y adecuado automáticamente el juez va a considerar correcta la sanción o en su defecto si no hubiese todo este procedimiento se estaría violentando la garantía del debido proceso y la garantía de otorgarle el derecho de inocencia y además del debido proceso el derecho de defensa él tiene el derecho a defenderse no necesariamente tiene que tener un abogado por eso el abogado que pueda estar presente es un testigo instrumental que va a vigilar que el proceso sea correcto que no haya coacciones ni hayan abusos en contra de la persona que se está investigando.

Quedando aprobado el Artículo 95 de acuerdo con el Dictamen.

ARTÍCULO 96.- TÉRMINO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE DESCARGO. Habiendo sido citado en legal y debida forma el investigado de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, la Audiencia de descargo será celebrada en la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL)

en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles cuando sea citado personalmente; ni mayor a ocho (8) días hábiles cuando sea citado a través de los medios enunciados en el artículo anterior. La no comparecencia a la Audiencia de Descargo únicamente podrá justificarse comprobando caso fortuito o fuerza mayor, lo que permite el señalamiento de nueva audiencia en un plazo de cinco (5) días hábiles. En caso de no mediar caso fortuito o fuerza mayor se seguirá el proceso disciplinario en rebeldía.

En la discusión del Artículo 96, participó el Honorable Diputado Osman Danilo Aguilar Ponce quien expresó: Muchas gracias Presidenta, una pregunta para los miembros de la comisión dictaminadora que se ha previsto para evitar los casos que ya hemos tenido en los diferentes procesos de depuración policial y es cuando el miembro de la carrera policial presenta una certificación médica o una incapacidad en este caso no podríamos celebrar una nueva audiencia sería un caso de fuerza mayor por ejemplo pero suponiendo que la incapacidad fuera por 15 días, por 10 días, por tres semanas que se yo no podríamos celebrar la audiencia cinco días hábiles después entre tanto no cese ese caso de fuerza mayor que es una incapacidad médica que dicho sea de paso debemos de reconocer que en la mayoría de los casos se utilizaron certificaciones médicas e incapacidades médicas para burlar el proceso de depuración, gracias Señora Presidenta.

El Abogado Germán Leitzelar, Miembro de la Comisión Interventora de la Policía quien apuntó: Sí, bueno primero Presidenta, yo creo que debemos de dejar algo que comentábamos aquí con el señor oficial, la audiencia de

descargos no es un juicio es un derecho que tiene la persona para ejecutar su defensa y de justificar este tipo de situaciones que quiero decir con esto, que si hay una constancia medica porque hay constancias medicas a constancias médicas verdad que una son médicas que no son médicas o que a veces hemos tenido casos ahí de personas que hemos revisado que tienen 5 años de estar con incapacidades verdad y percibiendo salario y encontrados en la calle realizando actividades de otra naturaleza de orden económico o manejando sus propios negocios y cobrando el salario policial entonces como por eso tenemos que establecer términos pero lo que dice Osman es correcto donde son los 5 días, los 5 días no tiene problema porque los 5 días cuando van a empezar tenemos que manejar más adelante cuando veamos los artículos de la interrupción, de la prescripción que quiere decir esto si a mí me presentan una constancia médica que la voy a investigar con una comisión especial del seguro social que va incluso a investigar al médico si esa constancia es o no normal, eso va incluir en otra responsabilidad pero comprobado el hecho que la constancia médica es válida partamos de que le dan una incapacidad de un mes no hay problema se interrumpe la acción y cuando pase el mes empiezan a correr los 5 días no sé si me explico con eso la interrupción garantiza el derecho de la audiencia por favor no entendamos la audiencia como un juicio es un derecho de la persona que le otorga la Constitución de la República para demostrar su inocencia dentro de un debido proceso.

La Honorable Diputada Sandra Abelina García apuntó: Gracias Presidenta, solo es para hacer una corrección en cuanto a la redacción que dice: “Podrá justificarse” para que sea cambiado

“debe justificarse”, gracias Presidenta.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores puntualizó: Muchas gracias, un par de comentarios el primero que por supuesto que aquí no podemos descalificar un certificado médico no podríamos decir falsificó ese doctor o está emitiendo una opinión violando el principio de la ética creo que lo que explicaba el abogado Leitzelar debería de agregarse para que no quede como una interpretación si no que debe de decirse y creo también que hay que agregar que “están obligados los superiores jerárquicos de garantizarle la posibilidad al policía citado” para que vaya a la audiencia porque nosotros miramos la policía como un ente civil profesional, hay jerarquía nadie puede desconocer eso hay jerarquía en los hospitales, hay un Director, hay jerarquía en la administración, en la policía hay jerarquía pero como tienen algunas reminiscencias del militarismo puede ser que alguno le diga yo no te he dado permiso, no puedes ir a la audiencia de descargo entonces hay que dejarlo expreso que ningún superior podrá obstaculizar la citación que reciba el policía a la audiencia de descargo debe quedar establecida en el precepto para que no sea un impedimento a ese derecho la audiencia de descargo es un derecho, muchas gracias diputada Presidente.

El Honorable Diputado Vicepresidente Rolando Dubón Bueso expresó: Gracias Señora Presidenta, solo un agregadito ahí sugiero respetuosamente a la comisión porque no deja de tener razón el compañero diputado Osman Aguilar en el sentido de que se va celebrar nueva audiencia después de los cinco (5) días pero para que no quede a la interpretación de que cuando van a ser esos cinco (5) días sería después del cese de la fuerza mayor

en caso fortuito verdad porque ahí quedamos claro que lo que implica el señalamiento de nueva audiencia en un plazo de 5 días hábiles después del cese de la fuerza mayor al caso fortuito ahí quedamos bien esta más adelante pero bueno yo creo que lo que abunda no daña verdad, gracias presidente.

Quedando aprobado el Artículo 96 con las recomendaciones del Honorable Diputado Rasel Tomé Flores aceptadas por la Comisión y lo del Honorable Diputado Osman Danilo Aguilar y Rolando Dubón Buenso, Sandra Abelina García en nueva redacción.

Votemos por favor

Aprobado

ARTÍCULO 97.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE DESCARGO. Para el desarrollo de Audiencia de Descargo, la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL), designará un funcionario para que la presida, también podrán participar dos (2) testigos instrumentales que den fe de la integridad del Acta de la Audiencia de Descargo, uno propuesto por el investigado y otro por la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL) según corresponda. En caso que el investigado no se presente acompañado del testigo, la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL) dejara constancia en el acta correspondiente.

Durante el desarrollo de la audiencia, el investigado será informado del resultado de la investigación realizada e interrogado sobre los hechos, tendrá oportunidad de exponer personalmente su defensa, debe en el mismo acto proponer y presentar las pruebas que estime pertinentes, las cuales de ser

posible, serán evacuadas el mismo día.

De no ser posible la práctica de la totalidad de las pruebas admitidas durante la audiencia de descargo, ésta podrá ser suspendida y reanudada hasta lograr la completa evacuación de la misma, no pudiendo dicha suspensión exceder de cinco (5) días hábiles.

El funcionario que preside la audiencia de descargo será responsable de decidir sobre la admisión y práctica de las pruebas solicitadas por el miembro de la Carrera Policial, empleado o funcionario de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad investigado; evacuadas todas las pruebas admitidas en el plazo establecido, se tendrá por cerrada la audiencia.

Todo lo actuado en la Audiencia se hará constar en el Acta que se levante al efecto, la cual debe ser firmada por todos los comparecientes y en caso que alguno se rehusare a firmar, se hará constar dicha negativa.

Este Artículo 97 se aprobó de acuerdo con el Dictamen.

ARTÍCULO 98.- DETERMINACION DE FALTAS. Concluido el procedimiento investigativo, la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL) debe elevar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, el dictamen técnico-administrativo con la recomendación correspondiente dentro de un término de diez (10) días hábiles.

En caso que determine que los hechos no son constitutivos de Falta disciplinaria o no fuese posible vincular al responsable, el Director (a) de la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales

(DIDADPOL), ordenará el archivo del expediente mediante Auto motivado.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad en los casos que proceda la sanción disciplinaria debe emitir la resolución que corresponda para cancelar justificadamente o disciplinar las faltas cometidas en un término de quince (15) días hábiles; Dicha notificación puede ser llevada a cabo por el personal de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, al cual se le delegue tal función.

La notificación se realizará personalmente, por medio electrónico o por tabla de avisos.

De no ser posible la notificación personal al afectado, el día hábil inmediato siguiente se procederá a notificarle la resolución por medios electrónicos o por la Tabla de Avisos del Despacho de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, por un término no mayor a tres (3) días hábiles, con lo cual se le tendrá por notificado en legal y debida forma.

De lo anterior, se dejará constancia de la fecha y hora en la que se fija la notificación correspondiente en la Tabla de Avisos, así como la fecha en la que se desfija, o constancia que establezca la fecha y hora en que se notificó a través de los medios electrónicos correspondientes.

En la discusión del Artículo 98, intervino la Honorable Diputada Doris Alejandrina Gutiérrez Espinoza quien apuntó: No Presidenta, una cosa así muy sencilla, ahí es la fecha que se fija o la fecha que se defina a ver en el último párrafo de ese Artículo segundo renglón.

El Abogado Germán Leitzelar, Miembro de la Comisión

Interventora de la Policía quien apuntó: La palabra es “se fija” porque es de fijarla en la tabla de avisos

El Honorable Diputado Walter Alex Banegas Aguilera enfatizó: Muchas gracias Señora Presidente, solo sugerirle a la Comisión determinar el punto a partir del cual se debe de tomar en cuenta el inicio de esos 10 días hábiles y en el párrafo primero de este Artículo 97 dejar bien establecido cuando dice: “Concluido el procedimiento investigativo” porque la investigación es una y la audiencia de descargo es otra, entonces ahí adicionar: “Concluido el procedimiento investigativo y la audiencia de descargo la Dirección de Asuntos Disciplinarios debe elevarlo a la Secretaría de Seguridad” esto para quedar bien establecido a partir de cuándo se comienza a contar el plazo de los diez (10) días solo sería sugerirle a la Comisión incorporar “concluido el procedimiento investigativo y la audiencia de descargo a partir de ese momento la DIDADPOL, debe tener diez (10) días para elevarlo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad”, una sugerencia Señora Presidenta.

Seguidamente, la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón apuntó: La Comisión manifiesta estar de acuerdo Honorable Diputado Banegas Aguilera.

El Honorable Diputado Secretario Román Villeda Aguilar apuntó: Terminemos de votar compañeros el Artículo 98 con las sugerencias del Honorable Diputado Walter Alex Banegas Aguilera.

Quedando aprobado el Artículo 98 con la sugerencia del

Honorable Diputado Walter Alex Banegas Aguilera.

Seguidamente, la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón enfatizó: Señor Secretario, agradecemos muchísimo a la Comisión habernos acompañado el día de hoy en la discusión de este Dictamen, lo suspendemos por el momento, le damos palabra al Diputado Antonio César Rivera Callejas para un Proyecto.

2) **CORRESPONDENCIA:**

- a) Oficio No.321/2017-SG-TSC de fecha 28 de Julio de 2017, Tribunal Superior de Cuentas (TSC). Abogado Mario Alonso Pérez López, Primer Secretario Congreso Nacional de la República de Honduras, su Despacho, Señor Primer Secretario: Remito a usted el Informe Consolidado No.001/DF-2017, correspondiente a la RENDICIÓN DE CUENTAS DEL SECTOR PÚBLICO período 2016, el cual consta de cuatrocientos noventa y tres folios útiles (493), debidamente foliados y RESUMEN EJECUTIVO del INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS CONSOLIDADO DEL SECTOR PÚBLICO DE HONDURAS, Período 2016, el cual consta de setenta (70) folios útiles debidamente sellados y foliados. Asimismo se remite Informe Consolidado No.001/DM-2017 correspondiente a la RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONFIABILIDAD DEL CONTROL DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS MUNICIPALES, período del 1 de enero del 31 de diciembre del 2016, el cual consta de setecientos treinta y seis (736) folios útiles, debidamente sellados y foliados y el RESUMEN EJECUTIVO DEL INFORME CONSOLIDADO DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONFIABILIDAD DEL CONTROL DE LAS AUDITORÍA INTERNA MUNICIPALES,

correspondiente al mismo período el cual consta de cincuenta y seis (56) folios útiles debidamente sellados y foliados. Agradeciendo su atención a la presente comunicación, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración. ABOG. MARCO AURELIO MADRID, SECRETARIO GENERAL ADJUNTO.

Seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera expresó: Honorable Diputados, como en las anteriores legislaturas por su importancia este informe se remite a la Comisión de Presupuesto, que preside el Honorable Diputado José Francisco Rivera Hernández, para que sea de soporte en las próximas jornadas de Audiencias Públicas de Ejecución y Defensa del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Honorables Diputados es necesario resaltar el seguimiento a lo recomendado por el Tribunal Superior de Cuentas. Por lo que solicito a ustedes aquí presentes a que se pronuncien si tienen observaciones o comentario a la aprobación de este Informe.

El Honorable Diputado Prosecretario José Tomás Zambrano expresó: Señor Presidente, el proceso de discusión de este informe se ha convertido en una herramienta para el combate contra la corrupción, de esta manera Presidente igual que en los años anteriores resaltamos la labor del Presidente de la Comisión de Presupuesto, Honorable Diputado José Francisco Rivera Hernández por el correcto manejo de la información de este informe.

La Honorable Diputada Ana Josselina Fortín expresó: Gracias Presidente, como miembro de la Comisión de Presupuesto quiero expresar que hemos trabajado en informes de evaluación y seguimiento de la ejecución presupuestaria que contienen las recomendaciones del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y las deliberaciones de estas recomendaciones junto a la Secretaría de Finanzas los cuales serán utilizados en próximas jornadas de audiencias públicas en las cuales esperamos contar con la presencia de representantes del Tribunal Superior de Cuentas y demás entidades de sociedad civil de los cuales esperamos observaciones a las recomendaciones no cumplidas.

El Honorable Diputado José Francisco Rivera Hernández, Presidente de la Comisión de Presupuesto manifestó: Gracias Presidente, agradezco las palabras del Diputado Zambrano y reiterar el compromiso de la Comisión de Presupuesto con las observaciones que este informe presenta ya que son de gran utilidad para la evaluación tanto física como financiera de las instituciones públicas. Hemos considerado la metodología de escrutinio legislativo en la ejecución y defensa del presupuesto el acompañamiento de representantes del Tribunal Superior de Cuentas, finalmente Señor Presidente quiero felicitar a cada uno de mis compañeros en esta ardua tarea, destacando siempre Señor Presidente que la Comisión de Presupuesto posee un registro de las observaciones que se le realizan al Tribunal Superior de Cuentas, así como también las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo a las instituciones que rinden cuentas de su ejecución presupuestaria en las Audiencias Públicas.

Este informe fue puesto a discusión y suficientemente discutido, se aprobó.

3) **PROYECTOS:**

- a) El Honorable Diputado Vicepresidente Antonio César Rivera Callejas presentó los Proyectos de Decretos siguientes: **1)** CONTRATO No.445/GLCSI/AMDC72017, ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA Y EMULSIÓN CRS-1, suscrito con la SOCIEDAD SANTOS Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.; **2)** CONTRATO No.0459/GLCSI/AMDC72017, CONSULTORÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA Y EMULSIÓN CRS-1, suscrito con la FIRMA CONSULTORES EN INGENIERÍA S.A. DE C.V. (CINSA); **3)** CONTRATO No.0835/GLCSI/AMDC72017, CÓDIGO No.1648, SUPERVICIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIÓN VIAL, INSTALACIONES SANITARIAS PLUVIALES Y ELÉCTRICAS DEL BULEVAR LOS PROCERES, suscrito con la EMPRESA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES S.A. DE C.V. (ASP); y, **4)** CONTRATO No.0928/GLCSI/AMDC72017, CÓDIGO No.1648, CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIÓN VIAL, INSTALACIONES SANITARIAS PLUVIALES Y ELÉCTRICAS DEL BULEVAR LOS PROCERES, suscrito con la EMPRESA CONSTRUCTORA (ECO), S.A. DE C.V.

Seguidamente apuntó: Por consiguiente, Señora Presidenta, compañeros Diputados(as) de acuerdo al Artículo 205, presento este Proyecto de Ley, espero que se nombre cuanto antes una Comisión de Dictamen, para poder aprobar estos cuatro (4) contratos que envía don Nasry Juan Asfura Zablah, en cumplimiento de los Artículos 205, numeral 19) y 13 de la LEY

DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, gracias Diputada Presidenta.

- b) El Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto, introdujo el Proyecto de Decreto orientado a otorgar al Ciudadano Abogado DON AMADO H. NUÑEZ, la Condecoración en el GRADO DE GRAN CRUZ CON PLACA DE ORO, en reconocimiento por sus méritos profesionales y personales, puestos al servicio del Pueblo Hondureño.

Seguidamente, la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón manifestó: A sus órdenes Abogado, por tan noble proyecto de reconocimiento a los méritos del padre de nuestra querida compañera Gabriela Núñez Ennabe.

- c) La Honorable Diputada Teresa Concepción Cáliz Raudales, presentó el Proyecto de Decreto orientado a autorizar a la MUNICIPALIDAD DE ESQUIPULAS DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, para que pueda formalizar con el BANCO BANHCAFÉ, la documentación y Desembolsos no completados por el BANCO CONTINENTAL Y EL BANCO DE LOS TRABAJADORES, conforme fue aprobado por Decreto No. 136-2012 de fecha 23 de Agosto de 2012 y Decreto No.176-2016 de fecha 23 de Enero de 2016.
- d) La Honorable Diputada Sandra Abelina García, presentó el Proyecto de Decreto orientado a condonar al ESTADIO JUAN RAMÓN BREVÉ VARGAS, del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, la cantidad de TRESCIENTOS VEINTUIN MIL TRESCIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.321,370.84) que adeuda a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en concepto de suministro de electricidad acumulado hasta la fecha.

- e) La Honorable Diputada Gabriela Núñez Ennabe, introdujo los Proyectos de Decretos siguientes: 1) LEY DE FINANCIAMIENTO Y PROTECCIÓN EMPRESARIAL DE LOS MICRO Y PEQUEÑOS EMPRESARIOS (MIPYME); y, 2) Crear el INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN AL SOBRE PESO Y LA OBESIDAD “JOSÉ RAMÓN SOLORZANO, como dependencia adscrita a la Secretaría de estado en el Despacho de Salud, para proveer a los pacientes de los y atenciones especializadas en problemas relacionados a la obesidad y sobrepeso.

Seguidamente expresó: Muchas gracias Señora Presidenta, compañeros(as) Diputados, quiero agradecer y celebrar la Iniciativa de Ley que ha sido propuesta esta noche por el Abogado José Oswaldo Ramos Soto para considerar que el Pleno apruebe una condecoración para mi querido Padre, quien realmente es una persona de trayectoria no solo es su profesión, sino de entrega, de amor al país y a nuestra familia, él va a celebrar sus 99 años dentro de unos días y creo que recibe esto como un gran reconocimiento a un ciudadano que ha sido respetado por su integridad, por su honestidad, por su sencillez y sobre todo por sus valores, muchas gracias Abogado Ramos Soto, en nombre de mi familia y como compañera Diputada recibo con mucha emoción y profundo agradecimiento.

- f) Se presentó a Iniciativa Ciudadana el Proyecto de Decreto orientado a derogar los Decretos No.63-2012 y 46-2013, Retrotrayendo la Norma Jurídica a la Redacción original establecida en el Decreto No.209-2004, y que se crea el Gobierno Universitario Provisional de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) (MOVIMIENTO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO (MEU).

7.- La Secretaría dio lectura al Informe presentado por el Registro Nacional de las Personas sobre los resultados del análisis de las firmas enviado por el estudiantado de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), relacionada a la Iniciativa Ciudadana así:

Ha llegado ya un informe del Registro Nacional de las Personas que dice lo siguiente: La presente es para entregarles el resultado del análisis de las firmas de una solicitud de Iniciativa de Participación Ciudadana orientada a crear una Ley propuesta por el Movimiento Estudiantil Universitario (MEU), a continuación se explican los resultados del análisis, se cotejaron por parte del Registro Nacional de las Personas, trece mil trescientas sesenta registros, de los cuales trece mil ciento treinta y siete coinciden su número de Identidad con su nombre completo, doscientos veintitrés no coincide, de los 13,137 registros se mandaron a procesamiento y el resultado es: 4,311 coinciden su huella dactilar del formulario con la base de todos que tiene el registro 6,640 no coinciden y 2,186 se generó un error del sistema que no pudo lograr la identificación, por lo que estableciendo como requisito el mínimo del 3,000 firmas validadas la Iniciativa Ciudadana es admitida para que se le dé el curso legal correspondiente.

seguidamente, el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera manifestó: Habiendo cumplido el requisito de validación de firmas por el Registro Nacional de las Personas y para discutir la Iniciativa de Ley presentada por un grupo de estudiantes universitarios, vamos a nombrar la COMISIÓN ESPECIAL, integrada por los Honorables Diputados siguientes:

Vicepresidente Edwin Roberto Pavón León, que la preside;

Rossel Renán Inestroza Hernández;

Carmen Esperanza Rivera Pagoaga;

Jorge Maynor Vargas Díaz;

Edgardo Antonio Casaña;
Audelia Rodríguez Rodríguez; y,
Liberto Madrid

Por favor Presidente, le sugiero muy respetuosamente ponerse manos a la obra y ya el día de mañana estar siendo convocados los distintos grupos que ayuden a la Comisión a formarse una opinión sobre la Iniciativa presentada.

La Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón, manifestó: Compañeros(as), se suspende la sesión y se convoca para mañana Miércoles a las 3:00 de la tarde, buenas noches.

- 8.- Se suspendió la sesión a las 7:48 de la noche.
- 9.- La Presidencia previa comprobación del quórum efectuada por la Secretaría, reanudó la sesión el día Miércoles dieciséis de Agosto del año Dos Mil Diecisiete, a las 5:24 de la tarde.

Actuaron en la Junta Directiva los Honorables Diputados: Presidente: Mauricio Oliva Herrera; Vice-Presidentes: Gladis Aurora López Calderón, Antonio César Rivera Callejas, Milton Jesús Puerto Oseguera, Miguel Edgardo Martínez Pineda, Rolando Dubón Bueso, Augusto Domingo Cruz Asensio y Edwin Roberto Pavón León; y Vicepresidentes Alternos: Ramón Antonio Leva Bulnes, José Vicente León Rojas y Yenny Yessenia Murillo Peña; Secretarios: Mario Alonso Pérez López y Román Villeda Aguilar; Secretarios Alternos: José María Martínez Valenzuela y Wilmer Raynel Neal Velásquez; y Prosecretarios: José Tomás Zambrano Molina y Sara Ismela Medina Galo.

El Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera expresó: Honorables Diputados(as) se reanuda la sesión.

10.- La Secretaría anunció el punto Dictámenes:

- 1) Se anunció la discusión en su tercer debate del Artículo 99 de la LEY DE LA CARRERA POLICIAL.

ARTÍCULO 99.- IMPUGNACIÓN DE LAS SANCIONES. Contra la Resolución sancionatoria, procederá el Recurso de Reposición ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad dentro del término de diez (10) días hábiles una vez notificado el sancionado.

El Recurso de Reposición debe ser resuelto por la autoridad correspondiente dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a su presentación.

Agotado el proceso de la reposición, podrá recurrir ante la jurisdicción de lo Contencioso – Administrativo en un término de quince (15) días hábiles.

Los derechos y acciones de la autoridad sancionadora para disciplinar o cancelar justificadamente a un miembro de la policía o personal sujeto a la Ley Orgánica de la Policía Nacional y la presente Ley, comienza a correr a partir de la fecha de que la autoridad sancionadora tuvo oficialmente conocimiento del dictamen técnico-administrativo de la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL).

Este Artículo 99 se aprobó de acuerdo con el Dictamen.

SUBSECCIÓN III

DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 100.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. La acción para disciplinar por la comisión de faltas por la autoridad correspondiente prescribe de conformidad a lo siguiente:

1. Para el caso de faltas leves en el término de seis (6) meses.
2. Para el caso de faltas graves y muy graves en el término de un (1) año.

Ambos contados a partir de cuándo ocurrió el hecho en caso de ser notorio o cuando se tuvo conocimiento de los hechos, o desde que el proceso quedo en estado de inactividad una vez abierta la investigación.

La prescripción de la acción de la investigación hará incurrir a la autoridad correspondiente en la responsabilidad de la naturaleza que corresponda.

Este Artículo 100 fue aprobado de conformidad con el Dictamen.

ARTÍCULO 101.- PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN. La sanción impuesta mediante resolución firme de la autoridad correspondiente, que no fuere notificada al investigado por circunstancias no imputables a su persona, prescribirá en los términos señalados en el Artículo anterior aumentados en la mitad; sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el funcionario correspondiente.

Este Artículo 101 fue aprobado de conformidad con el Dictamen.

ARTÍCULO 102.- TÉRMINO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES. El término para que la autoridad competente aplique sanciones a un inculpado por faltas leves, graves y muy graves y cualquier otra amonestación prescribe en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que este agotada la vía administrativa. En estos casos, la prescripción hará incurrir a la autoridad correspondiente en la responsabilidad de la naturaleza a que hubiere lugar.

Este Artículo 102 se aprobó de acuerdo con el Dictamen.

ARTÍCULO 103.- INTERRUPCIÓN DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de prescripción se interrumpe por motivo de incapacidad debidamente justificada y extendida por el Hospital Militar y/o el Instituto Hondureño de Seguridad Social según corresponda. En lugares donde no se presten estos servicios tendrá validez la certificación médica extendida por médicos legalmente autorizados o clínicas u hospitales, las que serán debidamente refrendadas por la institución médica correspondiente, y siguiendo la norma reglamentaria de incapacidades.

Toda incapacidad médica de un miembro de la Policía Nacional en ningún caso podrá exceder de un (1) año, procediéndose en tal caso a declarar la incapacidad parcial o total permanente.

También se interrumpe el término de la prescripción en aquellos casos calificados debidamente como caso fortuito o fuerza mayor.

En la discusión de este Artículo 103, intervino el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores apuntó: Muchas gracias Diputado Presidente, saludo a todos los compañeros de las Bancadas y a la Comisión, esta Ley que estamos todos juntos buscando fortalecer a la Policía Nacional, yo aquí tengo una inquietud que es el tiempo de la incapacidad médica, ayer hablamos un poquito sobre esto, que el tema de la incapacidad médica no es un tema que lo puede definir el legislador, no es un tema de Ley, es un tema que entra otro profesional que en este caso es el médico, es el que determina la incapacidad, porque estamos estableciendo que la incapacidad no puede exceder de un año, de donde están tomando este criterio y cuál es el propósito, ésa sería mi pregunta porque me parece que aquí hay

varios en la Cámara, doctores que en este momento pueden estar como doctores y como diputados, pero el que está en la Policía Nacional no tiene la función de ser doctor sino que va aplicar la Ley, nos gustaría saber porque se define un año de incapacidad, muchas gracias Diputado Presidente.

El Abogado Germán Edgardo Leitzelar Vidaurreta, Miembro de la Comisión Depuradora puntualizó: Gracias Señor Presidente, si yo creo que es importante poderle explicar a los compañeros Diputados porque se establece este término, éste es un término es estrictamente técnico, médico, previsional ¿Por qué? Porque las incapacidades que tiene tanto la Ley Marco de Protección Social como la Ley de Seguridad Social y el mismo Código de Trabajo como normas de trabajo de orden público señalan que las incapacidades pueden ser capacidad temporal, permanente y la total permanente, una persona puede tener problema de una enfermedad o tener un accidente que sea consecuencia de la prestación del servicio y éso le permite estar bajo tratamiento médico hasta llegar al año y al año la Ley del Seguro Social como norma general manda que la Comisión Médica tiene que evaluarlo y determinar si esa enfermedad o ese accidente le produjo una incapacidad parcial, permanente o total permanente, esa incapacidad total permanente es la incapacidad plena para trabajar que implica el mandato inmediato previsional de la persona declararlo en esa incapacidad total y permanente y señalarle la pensión respectiva y esa pensión respectiva de incapacidad cumple con los requisitos de los 65 años y los ciento ochenta (180) cotizaciones implica que esa persona la incapacidad total permanente se le convierte en una jubilación por pensión, por edad y en el caso de que la incapacidad sea parcial permanente en tal caso igualmente se le fija una pensión porque la persona estará impedida para trabajar por

esa razón se establece el máximo de un año Honorable Diputado.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera externó: Honorables Diputados(as), mientras estamos votando, quisiera a nombre de esta Cámara saludar y darle la más cordial bienvenida a la Señora Paulina Duarte, Directora del Departamento de Seguridad Pública, de Organizaciones de Estados Americanos (OEA) que nos acompaña esta tarde y ha estado trabajando de cerca con la Comisión, sea Usted bienvenida.

El Honorable Diputado Secretario Román Villeda Aguilar exteriorizó:
QUEDA APROBADO

SUBSECCIÓN III **DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 104.- EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE SANCIÓN DISCIPLINARIA. Todo procedimiento disciplinario que se efectúe a un miembro de la Carrera Policial, empleado o funcionario de la Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad que conlleve a la aplicación de sanciones disciplinarias o la terminación de la relación del servicio por alguna de las causas establecidas en esta Ley, se entenderá justificado y sin ninguna responsabilidad para el Estado de Honduras. Excepto los casos de la figura de reestructuración administrativa.

La Sanción aplicada en dicho proceso disciplinario agota la vía administrativa.

Este Artículo 104 se aprobó de acuerdo con el Dictamen.

ARTÍCULO 105.- RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL MARCO DISCIPLINARIO. El incumplimiento de las disposiciones del marco disciplinario constituye una infracción a la Ley y hará incurrir en responsabilidad penal, civil y administrativa que corresponda a los funcionarios responsables de su aplicación.

Este Artículo 105 se aprobó de acuerdo con el Dictamen.

SECCIÓN III
DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 106.- CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas se clasifican en:

1. Faltas Leves;
2. Faltas Graves; y,
3. Faltas Muy Graves.

Este Artículo 106 se aprobó de acuerdo con el Dictamen.

ARTÍCULO 107.- FALTAS LEVES. Son Faltas Leves:

1. Descuidar el aseo personal;
2. No utilizar los uniformes reglamentarios o usarlos de manera incorrecta;
3. Usar prendas que no son parte del uniforme;
4. Eludir el saludo a los superiores o no contestarlo;
5. Llegar tarde injustificadamente hasta por dos (02) horas, a su lugar de asignación;
6. Ausentarse del servicio o permanecer fuera del mismo, sin permiso o sin causa justificada, por más de dos (02) horas;
7. El trato descortés o inculto con el público, sus superiores, compañeros o subalternos, mediante palabras, gestos, malos

modales, actitudes o réplicas irrespetuosas;

8. Fumar en horas de servicio con exposición al público o en lugares no permitidos;

9. Uso de la telefonía móvil o celular, durante acciones operativas sin justificación;

10. Descuido o falta de mantenimiento del equipo asignado;

11. Falta de puntualidad para asistir a los servicios ordenados;

12. No dar a conocer en su puesto policial de trabajo, en forma veraz su domicilio y datos de contacto conocido u oficial aunque este sea transitorio;

13. No usar el corte de pelo reglamentario y distorsionar su apariencia física natural; y,

14. Otras que se establezcan reglamentariamente.

En la discusión del Artículo 107, intervino el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera expresó: Tengo una pregunta para la Comisión muy respetuosamente, en esa de llegar tarde al trabajo por el espacio de dos (2) horas me imagino que esté encargado de un determinado lugar y sucede un hecho ahí grave, ¿Hay algún agravante? Gracias, si está considerado en las faltas graves, ya entendí, gracias.

El Honorable Diputado José Edgardo Castro Rodríguez manifestó: Gracias Señor Presidente, fíjese que una cuestión que a veces no nos incomoda, pero a veces hay medios de comunicación que están primero que la Policía y la Fiscalía, específicamente algunos medios de los cuales la Fiscalía tiene compromisos con ellos y la misma Policía Nacional, entonces a mí me gustaría que seamos claros en ese aspecto, porque preferencias para ciertos medios de comunicación y que están antes y que pueden avisar antes de

cualquier operativo a los responsables y con facilidad ya se sacuden porque ni la Policía Nacional ni la Fiscalía quieren hacer ciertos medios de comunicación sino al contrario les hacen enviar las fotografías de los operativos y los videos, me gustaría que en ese aspecto se diga que penas hay porque se entorpezca una operación a raíz de esas acciones a veces de la misma Policía Nacional o de la misma Fiscalía, gracias.

El Comisionado apuntó: Gracias, buenas tardes Honorables Diputados, en respuesta a lo que el Honorable Diputado menciona, estamos de acuerdo en el sentido de que ninguna autoridad está autorizada para filtrar información que favorezca ningún medio para llegar de primero a un lugar y dar la primicia y desde luego que al detectarse que éso ocurra no hay la menor duda que se levanta el informe respectivo para deducir las responsabilidades que el caso amerite. En el caso de que llegue primero el medio de comunicación por negligencia policial del sector de responsabilidad donde ocurrió un hecho criminoso estamos en el entendido que ahí hay una flagrante falta de los deberes del funcionario del sector y en ese caso también se debe de proceder de inmediato a levantar el informe disciplinario y deducir la responsabilidad del caso que incluso puede llegar de orden administrativo sino también penal por obviar de repente como dijo él que llegara la escena a ser contaminado o se afecte o se interrumpa las investigaciones por una negligencia manifiesta en la autoridad que está en la responsabilidad de llegar lo más rápido posible cuando tenga noticias de un evento delictivo en su lugar de responsabilidad.

El Honorable Diputado Pedro Rafael Alegría Moncada puntualizó: Muchas gracias Señor Presidente, hoy en día con mucho orgullo hay una Policía Femenina, ahí constituye falta aunque leve usar prendas

dice que no sean parte de la vestimenta, entonces estaríamos atentando con el derecho de la mujer por ejemplo usar una pulserita, un arito, una cadenita o algo así, fíjense Señor Presidente que por ejemplo los medios de comunicación han destacado una Policía por sus condiciones físicas que le llaman “La Barbie” por ejemplo, el nombre no la conozco, Vivi Martínez, bueno, porque se le podía prohibir usar el tipo de cosas que no alterarían en lo absoluto su personalidad, obstaculizarían sus funciones y que son propios de la mujer, entonces estaríamos atentando contra ese derecho, la consulta a la Comisión Señor Presidente, gracias.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera enfatizó: Bueno hay que resolverle la inquietud al Honorable Diputado, talvez es que quiere regalar una pulserita.

El Honorable Diputado Prosecretario José Tomás Zambrano Molina externó: El compañero Honorable Diputado Pedro Rafael Alegría Moncada creo que le ha dado seguimiento a “La Barbie” por las redes sociales, por Facebook, Twitter y por los medios digitales, hablamos de prendas del tema de uniformes, se entiende si es un policía lógico usa reloj, no se le va a prohibir utilizar reloj, igual su anillo o el celular que también tiene que portarlo y utilizarlo no en sus labores de trabajo o viceversa si es mujer usa aritos, sus anillos, bufandas u otro tipo de prendas que son normales que las utiliza un hombre o una mujer ¿Qué prenda podrá ser prohibida? Si se pone una gorra del Che Guevara, creo que no la puede andar un policía u otro tipo de insignia que no va acorde a la prenda policial, creo que en éso estamos claros.

El Honorable Diputado Secretario Román Villeda Aguilar exteriorizó: A votación el Artículo 107 en su último debate

QUEDA APROBADO

ARTÍCULO 108. FALTAS GRAVES. Son Faltas Graves:

1. Reincidencia de una Falta Leve sea la misma o distinta entre sí;
2. Excederse en el plazo de un asueto o licencia sin autorización hasta por veinticuatro (24) horas;
 1. No presentarse o no acudir en caso de llamado a la Unidad Policial más cercana en casos de emergencia o catástrofes naturales;
 2. El descuido o negligencia en el uso o manejo de las armas, maquinarias, equipo, vehículos o materiales asignados;
 3. El incumplimiento injustificado de una orden transmitida por la autoridad competente, siempre y cuando la misma no constituya ilícito;
 4. Contraer deudas de cualquier índole y no honrarlas o dar lugar a justificadas quejas de la ciudadanía, por el incumplimiento del pago a las deudas contraídas;
 5. El incumpliendo de obligaciones alimentarias familiares de conformidad a la Ley;
 6. Hacer uso de influencias en el servicio para beneficio personal;
 7. No transmitir una consigna en el servicio policial;
 8. Excusarse injustificadamente de estar enfermo o exagerar una dolencia para eludir el servicio;
 9. Irrespeto a los principios de unidad y línea de mando;
 10. No presentar en los plazos previstos en la Ley, la Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas;
 11. Relacionarse con personas vinculadas a la delincuencia común.
 12. Impedir o limitar que las personas puedan ejercer libremente sus derechos;
 13. El maltrato físico contra personas, sin perjuicio de las

responsabilidades penales o civiles que correspondan;

14. El maltrato verbal o psicológico contra sus superiores, subalternos o compañeros de carrera o servicio policial y otras personas dentro o fuera del servicio; y,

15. Otras que se establezcan reglamentariamente.

En la discusión del Artículo 108, intervino el Honorable Diputado José Luis Cruz Rivera expresó: Gracias Señor Presidente, ha habido muchos hechos donde elementos de la Policía Nacional han hecho uso de su arma de reglamento fuera de servicio, incluso hechos violentos en contra de los conyugues, asaltos y ha sido una costumbre todos lo sabemos que los elementos de la Policía Nacional se llevan sus armas para sus casas puntualmente cuando están en sus días de descanso, entonces preguntarle aquí a la Comisión de Dictamen, a los asesores, si básicamente esta norma que hoy estamos aprobando en este Artículo contempla la prohibición y un castigo fuerte para los policías que se llevan sus armas a sus casas pero que además también muchos de ellos las utilizan para acciones reñidas con la Ley y que si no es el caso entonces veamos como involucramos la prohibición para que esto no ocurra sin perjuicio de que cada policía tenga por su propia cuenta cumpliendo con lo que establece la Ley para todo ciudadana su propia arma para su protección si es el caso, pero básicamente entonces hago esta consulta a la Comisión de Dictamen Señor Presidente, muchas gracias.

El Honorable Diputado Miguel Ángel Navarro Cruz manifestó: Gracias Señor Presidente, quisiera que me mostraran ahí el 6) por favor, donde habla de la deuda, cual es el que habla de las deudas, el 4) contraer deudas de cualquier índoles, mire aquí hay un problema con esto Señor Presidente y es que sabemos que la Policía Nacional vive

de un salario y yo he escuchado muchas veces que a la Policía Nacional le atrasan su salario, el pago, ha habido veces que yo he escuchado que son tres (3) meses que no le han pagado a un policía, entonces imagínese que vaya alguien de una pulpería, de un negocio y que vaya a denunciar al policía porque le debe cierta cantidad de dinero y no es culpa de él porque no le han pagado, entonces yo creo que aquí en esto se debería de considerar un poco esa parte porque aquí los pagos a los empleados públicos y sobre todo a los policías, no son puntuales Señor Presidente, según tengo entendido y me han dicho algunos policías no son puntuales y pueden caer en esa falta, pueden caer en esa falta sin ser ellos culpables, solamente una observación, gracias Señor Presidente.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores apuntó: Muchas gracias Diputado Presidente, solo la sugerencia de incorporar como una falta grave, la que del policía requerido no cumpla con su deber, es decir, si yo reclamo o si un ciudadano reclama que el policía cumpla con su deber en algún hecho y que no preste la colaboración, debe ser una falta grave y también más adelante debe ser considerada como una muy grave, pero sino la tomamos como una falta el que un policía en el ejercicio de sus funciones no auxilie a la ciudadanía, entonces no tendríamos la responsabilidad del policía ante el deber que reclama el ciudadano, yo lo sugeriría a la Comisión que lo incorpore como una falta grave, muchas gracias.

El Honorable Diputado Jari Dixon Herrera Hernández puntualizó: Gracias Señor Presidente, muy buenas tardes a todos(as), talvez nos explica la Comisión esta cosa que dice cuando hay un incumplimiento del principio de la línea de mando y también pregunto por qué se deja tan abierto esto cuando dice "O cualquier otra que se establezca

reglamentariamente” ¿Quién va a redactar el Reglamento? ¿Quién va a supervisar el Reglamento? Tal vez nos puedan explicar porque cuando quedan las cosas muy abiertas se corre el riesgo de abusos de autoridad en los mandos superiores de los policías puedan establecer cuáles son los principios de la línea de mando y también puedan establecer cuestiones que van en contra de la propia Ley en una cuestión reglamentaria, tal vez la Comisión nos pueda explicar Señor Presidente.

El Honorable Diputado Prosecretario José Tomás Zambrano Molina enfatizó: Si Señor Presidente, un par de interrogantes, el Honorable Diputado José Luis Cruz establecía la pregunta qué pasa con el policía que va de fin de semana o va libre y éste no entrega su arma reglamentaria oficial y puede causar este tiroteo o anda con esta arma reglamentaria en sus días libres y en Artículo 109 que es el siguiente en el numeral 43 compañero José Luis Cruz Rivera, establece la prohibición y establece si un policía utiliza el arma reglamentaria fuera del servicio es una falta muy grave ya lo contempla el siguiente Artículo la interrogante del compañero Honorable Diputado José Luis Cruz Rivera. Al compañero Honorable Diputado Miguel Ángel Navarro mencionarle que ya al policía no se le atrasan los pagos, son pagos puntuales, están los pagos al día mensualmente a cada uno de estos policías, ésto más ya se les está dotando de uniformes, ahora en las diferentes regiones o en las diferentes departamentales se les da la alimentación que es pagada por la misma Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, por éso ya se deja ese numeral como una falta grave. El tema de las deudas porque sus obligaciones o sus sueldos mensuales son pagados a diario, en el tema de unidad y mando si nos gustaría que el Comisionado Mejía nos pueda explicar ampliamente sobre este tema y al Honorable Diputado Rasel Antonio

Tomé Flores si nos puede repetir, estábamos dialogando sobre esta falta, cuál era la sugerencia a ver si la podemos aceptar.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera externó: Faltar a su deber dijo fundamentalmente.

El Comisionado Mejía exteriorizó: Gracias, el principio de la unidad de mando tiene que ver con la doctrina interna que rige la Institución Policial es una Institución Jerarquizada y fundamentada en la disciplina y parte de la doctrina nuestra es que en cuanto a la unidad de mando en que se tiene que respetar la jerarquía incluso cuando se tiene que abordar un tema con un superior se tienen que seguir los pasos correspondientes los cuales no se le niegan pero que tienen que ser con el debido apego a lo que la misma doctrina interna nuestra establece que se tiene que respetar el mando correspondiente para poder hacer uso de cualquier reclamo que quiera dentro del trabajo de esa manera tiene que ser.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera expresó: Creo que quedó la inquietud del Honorable Diputado Jari Dixon Herrera Hernández que dijo que pueda ser reglamentada y no vamos a traer nuevamente al Congreso Nacional porque el Congreso Nacional autorice una cosa, no podemos dejar también paradójicamente una Ley muy reglamentada.

El Honorable Diputado Secretario Román Villeda Aguilar manifestó: Si, una consulta y no sé si la Comisión la tipifica como una causa grave o muy grave, el tema por ejemplo de la reestructuración que ha sufrido la Policía Nacional, sabemos que se le quita el rango al policía que sale de la Institución, pero a veces desde afuera están casi

ordenándole a algunos subalternos que hagan algunas cosas, no sé cómo lo tipifican o quedaría como en el Reglamento que ustedes tienen internamente en la Institución. Quedaría tipificada como falta grave o donde cabría porque si hemos notado al menos yo que vivo en pueblo le va ordenar a un oficial que fue depurado, le va ordenar a un sargento, no sé cómo le llaman que fuera a capturar a una persona en un vehículo particular, entonces donde tipificar esa falta, solamente.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera apuntó: Es falta grave, como le van hacer caso a alguien que esta fuera.

El Honorable Diputado Secretario Román Villeda Aguilar puntualizó: No, donde tipificarlo al policía activo que acata una orden que es incorrecto.

El Honorable Diputado Prosecretario José Tomás Zambrano Molina enfatizó: Si, Señor Presidente esto contemplaría una falta muy grave y esperaríamos darle lectura compañero Honorable Diputado Secretario Román Villeda Aguilar al siguiente Artículo sino agregarlo porque un policía activo no puede cumplir una orden ilegal o una orden de una persona que ya no está dentro de la Policía Nacional, sería una falta muy grave, esperaríamos darle lectura o sino se incorporaría como un numeral nuevo en el 109 que es una obligación constitucional no acatar ni cumplir órdenes ilegales o al margen de la Ley a personas civiles o militares o personas que no tienen el rango dentro de la Policía Nacional.

La Honorable Diputada Elvia Argentina Valle Villalta externó: Muchas gracias Señor Presidente, compañeros(as), a mi realmente me interesa participar en esto porque yo he vivido en carne propia y no sé realmente donde lo pueden tipificar o donde puede quedar tipificado, aunque con lo que dijo el compañero Honorable Diputado José Tomás Zambrano Molina me parece que ya vamos dando la idea que ocurre cuando un oficial de la policía sin tener una orden de la Fiscalía llega a su propiedad y la allana violentando la Ley, donde queda eso, porque aquí ocurre que se ha dado en muchos momentos que muchos policías, muchos oficiales actúen de esa manera, en mi caso personal por dos (2) veces me han allanado una propiedad sin estar yo, sin llevar orden de allanamiento y han llegado atemorizar a los empleados, los cuales han tenido que abandonar el trabajo por miedo a la misma policía, entonces me gustaría saber cómo y dónde se configura esto como más grave, como lo tienen plasmado que quede bien claro porque ocurre que después no saben que figura utilizar, así es que Señor Presidente, muchísimas gracias.

El Honorable Diputado Prosecretario José Tomás Zambrano Molina exteriorizó: Si Señor Presidente, en el caso específico que comparte la Honorable Diputada Elvia Argentina Valle, primero constituye una falta muy grave, ese tipo de accionar de un policía en ese acto y no solo va constituir una falta muy grave, hay que recordar que este tipo de incidente lo va a conocer la DIDADPOL la falta muy grave y este tipo de acción de manera inmediata la sospecha que viene a constituir un tipo penal o un delito, estamos hablando de abuso de autoridad, allanamiento de morada y otro tipo de delito, no solamente se va a quedar en la falta muy grave o en la falta administrativa sino que va ir en poder ejercitar la acción penal pública, eso está en la falta grave pero no solo va incurrir administrativa o en la falta muy grave sino que

podría llegar hasta responsabilidad penal en ese sentido que mencionaba la Honorable Diputada Elvia Argentina Valle Villalta.

El Honorable Diputado José Eduardo Coto Barnica expresó: Muchas gracias Señor Presidente, en relación a la observación que mencionaba el Honorable Diputado Miguel Ángel Navarro Cruz, lo mismo en el 4) aunque el Honorable Diputado Pedro Rafael Alegría Moncada hizo una cuasi serenata cuando se refirió a la “Barbie”, yo también recuerdo una canción pensé a lo que ha dicho el Honorable Diputado Prosecretario José Tomás Zambrano Molina, aquella canción que dice oye Bartola paga la renta, el teléfono y la luz, es cierto se les está pagando ya puntualmente, me parece que no debe de ser una falta grave, sino que reducirlo en una falta leve, es una simple observación, muchas gracias Señor Presidente.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera manifestó: Bueno, yo creo que aquí están considerando el ángulo de que valiéndose de su uniforme no vaya a pedirle dinero prestado a la gente para forzarlo, entonces hay que desarrollar un Código de Ética en ese sentido, por eso creo que le ponen falta grave, simple y sencillamente.

La Honorable Diputada Doris Alejandrina Gutiérrez apuntó: Muchas gracias, ya me dolía el brazo de tenerlo extendido, pero muchas gracias, al fin me vio.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera puntualizó: No si ya la había visto, pero había otros antes que usted, pero como estamos en igualdad de género.

La Honorable Diputada Doris Alejandrina Gutiérrez enfatizó: Vamos a ver si es cierto, de diez varones que han hablado, hemos hablado dos mujeres, bueno Presidente no peliemos, miremos este asunto, en el Artículo 108 que es de las faltas graves me preocupa el numeral 7) que dice: “El incumpliendo de obligaciones alimentarias familiares de conformidad a la Ley”, yo considero que esta debe ser una falta muy grave Presidente, ¿Por qué razón? Porque está de por medio la vida del niño, o de la esposa, la madre de sus hijos y se da muchos casos de que aun habiendo orden judicial no se cumpla con esta obligación que es fundamental, yo sugeriré a la comisión de dictamen que la pasáramos a una falta muy grave porque definitivamente se pone en riesgo hasta la vida de los niños y no tiene culpa de los errores de los padres y luego Presidente, en relación al maltrato físico contra personas, aquí se puede incluir la violencia doméstica y la violencia intrafamiliar que es muy común en Honduras y que la misma policía señala que la mayor parte de denuncias van en esta línea, entonces aquí hay faltas muy graves que no tienen las implicaciones que pueden tener estos dos numerales que acabo de mencionar el 7) y el 15), así que me gustaría escuchar la opinión de la comisión, gracias.

El Honorable Diputado Yuri Cristhian Sabas Gutiérrez externó: Gracias Señor Presiente, en el numeral 4) la palabra “justificada” creo que la podríamos mejorar, porque yo puedo justificar una queja, pero no fundamentarla, yo puedo creer que es justa, pero no puedo fundamentar que esta persona me debe, entonces talvez la observación que hizo el diputado y me parece correcta, aquí sería cambiar la palabra “fundamentada” en vez de “justificada”, o sea una “queja fundamentada” y no justificada, gracias Presidente.

El Honorable Diputado Prosecretario José Tomás Zambrano Molina exteriorizó: Si Señor Presidente, dos temas, en la sugerencia del diputado Yuri Sabas si esta, establecíamos “quejas fundamentadas” se estaría aceptando, en el numeral 4) que hablo el diputado Eduardo Coto y que también había hecho la pregunta el compañero Navarro, creo que está un poco confusa la redacción, aquí no se está estableciendo una prohibición al policía a contraer deudas, claro que tiene el derecho de contraer deuda, la falta grave es que abusando de su cargo contrae deudas y no la pague, no la honre, ésa es la sanción, entonces para que quede redactado que es “No honrar la deudas contraídas” para que quede claro que no es la prohibición a que él no pueda contraer una deuda legal, si no la sanción al no honrar las deudas que él pueda contraer. A la compañera Doris Gutiérrez, este tema de alimentos es bien recurrente en los policías y si podemos ver es problema en los 18 departamentos del país donde existen policías con diferentes hijos, diferentes señoras, hay demandas de alimentos, y aquí lo primero se le deja por grave para que empiece si no ha cumplido los alimentos empiece a cumplir y no pueda salir de la policía como una falta muy grave, en muchos casos cuando el policía ha cumplido no es responsable con los alimentos se procede con la demanda de alimentos que automáticamente le embargan el 50 por ciento de su salario y cuando tiene diferentes hijos ese cincuenta por ciento se le establece un prorrateo de los hijos para la demanda, al no cumplir ya con una sentencia del juzgado de alimentos entra en un delito que se llama negación de asistencia familiar, allí ya incurría cuando ya una sentencia está negando los alimentos y compañera Doris incurre primero en una falta muy grave y posteriormente en un delito que perfectamente el Ministerio Público lo puede perseguir con la presentación de un requerimiento fiscal por éso lo dejamos en este momento falta grave porque este mismo caso compañera Doris pueda

pasar a falta grave y posteriormente podría pasar a la comisión de un delito por la negación de asistencia familiar de un policía hacia sus hijos.

El Honorable Diputado Nery Ramón Menjivar Aguilar expresó: Gracias Presidenta, yo quiero hacer una consulta a la comisión, yo quiero saber cómo quedaría el uso del arma de reglamento para un policía que ha estado toda la semana trabajando en aspectos puramente delicados, exponiendo su vida, pero el fin de semana le toca a él ir a su casa, no tiene quien lo cuide y se le obligue como una falta grave dejar el arma, entonces en qué posición queda ese policía, que va a pasar con él una vez que termine su jornada laboral, su turno y se conduzca a su casa, muchas veces y la realidad nuestra los policías viven en los mismos barrios donde cometen un delito y no tenemos otra persona para que los cuide a ellos, en los mismo buses hemos tenido ese tipo de situaciones, y nos gustaría que la comisión nos dijera en que falta quedaría en falta grave que ya que cumplió su función exponga su vida y no tenga como defenderse, gracias Presidenta.

El Comisionado Mejía, Miembro de la Comisión manifestó: Gracias, si en efecto la preocupación es legítima, sin embargo sabemos que en estos casos hay un convenio con la armería para que todo el personal policial que así lo desee puede acceder a un crédito en la adquisición de un arma propia y tiene el derecho como cualquier ciudadano a poder registrarla debidamente y poder hacer uso de una arma propia y no del Estado, definitivamente está considerado como una falta grave, vale aclarar que en otro Artículo más adelante habla de las sanciones de las faltas leves, graves y muy graves, la falta grave no tiene la implicación de cancelación o despido de ese funcionario,

simplemente en ese sentido incluso falta por la no dotación de esos alimentos, en este caso aplica una suspensión como sanción de la salida, pero da la oportunidad de la Honorable Diputada Doris Alejandrina Gutiérrez de poder combinar al miembro de la carrera policial a que pueda honrar ese compromiso, pero si se coloca como una falta muy grave definitivamente hay que sancionarlo y despedirlo, en ese sentido dejamos más en condición de vulnerabilidad al núcleo familiar, entonces dejamos como falta grave, se le sanciona, se le culmina a que cumpla con esa irresponsabilidad incumplida y con lo del arma, si muchos policías tenemos armas propias registradas, y repito la armería tiene un convenio con nosotros para que a través de su salario se le deduzca la cuota módica accesible a un plazo también razonable que le permita al policía acceder a un arma propia.

El Honorable Diputado Secretario Román Villeda Aguilar apuntó

ARTÍCULO 108.-

A votación

APROBADO con la sugerencia del Diputado Yuri Sabas aceptada por la Comisión.

ARTÍCULO 109.- DE LAS FALTAS MUY GRAVES. Son Faltas Muy Graves:

1. Reincidencia en una falta grave, sea la misma o distinta entre sí;
2. La ingesta de bebidas alcohólicas o el uso de drogas no autorizadas durante el servicio o presentarse bajo los efectos de éstas al mismo, determinado mediante prueba de alcoholemia o toxicológica oportunamente practicada de conformidad a la Ley;
3. Sustraer del local de trabajo o destinar a uso diferente del que corresponda, los materiales, herramientas, equipos o productos elaborados sin autorización expresa del jefe responsable;

4. No prestar auxilio a particulares o sus compañeros en circunstancias de peligro;
5. No reportar a sus superiores o a la Inspectoría General el conocimiento de hechos delictivos u otros que por razones de servicio está obligado a comunicar, o hacerlo con retraso intencional o sin veracidad;
6. No iniciar oportunamente los procedimientos disciplinarios, o retrasarlos de manera tal que prescriba la aplicación de la sanción correspondiente;
7. Facilitar o enajenar a personas naturales o jurídicas, insignias, prendas, equipo o armamento policial;
8. El uso indiscriminado, innecesario o excesivo de la fuerza en el desempeño de sus labores, conforme lo establecido en la reglamentación respectiva;
9. Extravío de armas, insignias, prendas policiales y equipo sin causa justificada o en caso de negligencia comprobada, debiendo además restituir su costo;
10. Promover o participar en suspensiones colectivas de labores de cualquier naturaleza;
11. Abandonar el servicio individual o colectivamente, para manifestar su inconformidad, aduciendo la violación de sus derechos;
12. Promover la organización de sindicatos u otras organizaciones similares de carácter gremial dentro de la institución;
13. El incumplimiento de la orden de asignación de destino o cargo;
14. La falta manifiesta de colaboración con los demás órganos del Estado;
15. Obligar a sus subalternos a solicitar créditos o contraer deudas de cualquier índole, para beneficio propio o de un tercero;
16. No usar identificación u ocultarla para evitar ser identificado, estando en servicio, excepto en aquellos casos en que sea

debidamente autorizado;

17. Causar cualquier escándalo público que perjudique la imagen de la institución;

18. Utilización de equipo, vehículos y bienes de la institución en actividades ilícitas;

19. La violación de la discreción debida y del secreto profesional en asuntos e informaciones confidenciales del servicio;

20. Dilatar los procedimientos de investigación disciplinaria, mediante la presentación de recusaciones, sin fundamento alguno;

21. Perder una evidencia o no cumplir con la cadena de custodia;

22. No asistir a las audiencias judiciales a las que legalmente este obligado o en caso de asistir cambie su versión sobre los hechos, respecto a la declaración brindada en la etapa preparatoria de juicio;

23. El no entregar sus armas, indumentarias y equipos al Centro de Apoyo y Logística de la Policía Nacional, cuando el miembro de la Carrera Policial este con medidas disciplinarias objeto de suspensión por acciones administrativas o penales;

24. Dedicarse o permitir actividades de carácter ilícito, debidamente comprobadas;

25. Relacionarse con personas u organizaciones vinculadas con criminalidad organizada, maras, pandillas o narcotráfico;

26. Solicitar o aceptar a su nombre o de terceros, cualquier gratificación, beneficio o regalo de personas naturales o jurídicas, a cambio de facilitar la comisión de ilícitos por su acción u omisión;

27. No registrar en los libros, documentos o archivos tanto en forma física como digital correspondiente, los hechos o novedades pertinentes al servicio u omitir datos o detalles para desnaturalizar la veracidad de lo ocurrido u ordenado;

28. Alterar los libros, documentos o archivos tanto en forma física como digital correspondiente en que se registren los hechos o

novedades pertinentes al servicio, o extraer de los mismos hojas, pegar parches o efectuar enmendaduras para desnaturalizar la verdad de lo ocurrido u ordenado;

29. No registrar en el libro o registro respectivo, la evidencia decomisada, con indicación del nombre de la o las personas, dirección de la casa, local o lugar del decomiso, cantidad u otras características relevantes;

30. Destruir o sustraer del archivo oficial la correspondencia enviada o recibida y la información registrada en los libros respectivos;

31. Declarar ante cualquier superior o autoridad, hechos falsos u ocultar intencionalmente detalles para alterar la realidad de los hechos;

32. No realizar los embalajes o romper la garantía de autenticidad de las piezas de convicción;

33. No registrar, reportar e informar a los mandos policiales el decomiso de cualquier tipo de indicio en las estaciones policiales o en los patrullajes;

34. Aprovecharse de su cargo o grado para inducir, acosar o establecer relaciones de carácter sexual con sus compañeros (as) o subalternos (as);

35. No presentarse a sus labores por tres (03) días consecutivos, sin que medie causa justificada;

36. No presentarse a sus labores por cuatro (04) días alternos dentro de un período de treinta (30) días calendario, contados desde la primera ausencia, sin que medie causa justificada;

37. Uso innecesario o imprudente de las armas de fuego que ponga en riesgo la integridad física o psíquica de las personas;

38. Rehusarse, eludir, impedir o de alguna manera obstaculizar la práctica a sí mismo o a otros, de cualquiera de las Pruebas de Evaluación de Confianza;

39. La destrucción de documentación oficial, equipo o cualquier otro bien propiedad del Estado, salvo los casos de mero accidente debidamente comprobado;
40. La participación en actividades políticas partidistas de cualquier índole;
41. Negligencia, descuido o desinterés en el desempeño de la labor policial, que facilite de manera directa o indirecta la comisión de una falta o ilícito, o que genere un perjuicio hacia la institución o la ciudadanía;
42. El ejercicio de trabajos particulares durante el miembro de la Carrera Policial se encuentre en reposo, suspendido de funciones y/o cargo;
43. La portación de armas no reglamentarias, en el ejercicio de su función policial o no dejar el arma reglamentaria en depósito cuando se encuentre fuera del servicio;
44. No dar cumplimiento a lo establecido en los respectivos reglamentos y manuales para la realización de operaciones y actividades policiales, cuya omisión resulte perjudicial para la institución;
45. Obtener dos (2) evaluaciones de idoneidad consecutivas con puntaje no satisfactorio o deficiente de conformidad al procedimiento de evaluación descrito en el reglamento correspondiente;
46. Las actuaciones arbitrarias o discriminatorias por cualquier causa que afecten las libertades ciudadanas, la dignidad de las personas o los derechos humanos;
47. Formar parte como socio, propietario o desempeñarse en cargos en empresas de seguridad privada;
48. Haber sido condenado mediante sentencia en materia alimentaria o violencia doméstica; y
49. Otras que se establezcan reglamentariamente.

En la discusión de este Artículo 109, intervino el Honorable Diputado Ángel Darío Banegas Leiva puntualizó: Muchas gracias Honorable Presidente, compañeros diputados, yo quiero formular dos inquietudes a la honorable comisión dictaminadora, esto es bastante extenso y hay mucho que se puede comentar, no obstante tengo dos observaciones en los acápite que allí se señala, en los primeros hay un señalamiento de que es falta muy grave ingerir bebidas alcohólicas en horas de servicio eso ¿Cómo debería de entenderse? Es que es prohibido que los policías beban en horas de 8 a 4 o de 2 a 5 en las horas en que están en servicio, debería ser prohibido para todo miembros de la policía beber punto, en cualquier momento, porque el alcoholismo es peligrosísimo y una persona que trabaja cuidando la vida y su seguridad de los ciudadanos no puede ser policía de día y alcohólico de noche, no me vengan con historias, entonces yo quiero que me aclaren eso si lo que le están prohibiendo es que beba cuando está trabajando y en el tiempo siguiente que parrandee todo lo que quiera que la ley de franquee todo para que vaya a parrandear a cualquier lugar y el señor no cometa ninguna falta grave, éso me parece asombroso, a mí me parece inaceptable, debería ser obviamente prohibido por la Ley que esos señores ingieran bebidas en cualquier momento, y en otro acápite, perdónenme ustedes que no tomé en cuenta el numeral porque no estuve listo para escribir el número, hay una prohibición para la utilización de equipo para actividades diferentes, dice: prohibición de utilización de equipo, material y eso, en actividades privadas, yo quisiera sugerirles que se agregara “la prohibición de utilización de equipo, vehículos en actividades particulares” también, no solo privadas porque allí podrían darle la vuelta a la Ley y podrían retorcer que privada es de una empresa, también es un abuso que un policía, bueno, yo creo que un

policía de la escala básica no lo hace, pero un jefe puede mandar a uno para que le lleve al perrito a que se lo bañe, o para que le lleven al muchacho a la escuela, o la señora al supermercado, (etcétera), eso también es un abuso, entonces eso se puede prevenir incluyendo actividades particulares además de las privadas que allí se señalan, tengo otros comentarios Señor Presidente, pero eso me parece lo más importante para comentar, gracias Presidente.

El Honorable Diputado Bartolo Antonio Fuentes enfatizó: Muchas gracias, buenas tardes a todos(as), no se podríamos ver el numeral 35) me parece, exactamente, dice: “No presentarse a sus labores por tres (3) días consecutivos, sin que medie causa justificada”, y el 36) igual, “No presentarse a sus labores por cuatro (4) días alternos”, no sé porque aquí se está haciendo una consideración especial a los policías, me gustaría escuchar al Abogado Leitzelar porque otros empleados que también son pagados con los fondos nuestro del Estado y ya tienen establecido que una ausencia de dos días consecutivos es incluso causal de despido y tres días faltados en el mes de manera alterna sin justificación desde luego es causal de despido, entonces no sé porque la consideración, me parece que debería de homologar acá no presentarse a sus labores por dos días consecutivo sin que medie causa injustificada, y en el otro numeral de igual manera no presentarse a sus labores por tres días alternos dentro de un período de 30 días calendarios, también sin causa justificada, esto no quiere decir que un policía no puede tener un permiso en determinado momento o que no pueda ausentarse, no pudo llegar, se fue lejos a visitar un familiar, pero para eso tiene que presentar la justificación correspondiente, pero sin justificación, entonces debería de establecer igual que a los otros empleados con fondos nuestros e incluso a los trabajadores de la empresa privada

que son dos días consecutivos y tres días alternos en el mes, muchas gracias.

El Honorable Diputado Yuri Cristhian Sabas Gutiérrez externó: Gracias Presidente, es bien extenso y hay varios numerales, pero hay una acción que sucede en la policía y es bien común y no lo veo allí que la están castigando, en muchas ocasiones a los policías les dicen: “vayan ajústenme tanto” y hacen a los muchachos a ir a buscar una cuota, una recompensa, una dádiva, y de repente les dice ocupamos tanto para tantas llantas y los policías salen a hacer cosas que ni deben hacer para hacer esa ajustadía, entonces debería de quedar en algún numeral que se “Prohíba la recompensa”, la dádiva o cualquier otro término que quieran utilizar que le ordene a los sub alternos andar rebúscate con tanto y preséntalo acá y si no lo haces tener problemas, eso debe quedar prohibido en la policía, entonces hago la sugerencia a la comisión para que le den el estilo adecuado.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera exteriorizó: Bueno ya tenemos tres observaciones, Presidente de la comisión.

El Honorable Diputado Prosecretario José Tomás Zambrano Molina expresó: Si Señor Presidente, los tres diputados, el compañero Darío Banegas establecía dos sugerencias, la de utilizar los materiales, equipo de la policía y particulares, agregar particulares, aceptaríamos el tema de particulares. La otra interrogante que decía el compañero Banegas es en el tema de prohibición del policía deber o ingerir bebidas alcohólicas en el servicio, bueno, primero compañero voy a opinar, yo no bebo, el tema en este caso la Ley no le podría establecer al policía si se va echar una dos o tres en su día libre siempre y cuando

no realice escándalo público, si estamos hablando compañeros Darío ya en los numerales siguientes de la misma Ley si este policía pasa bebiendo tres o cuatro días o todo el fin de semana aunque esté en su libre ya este policía hace escándalo público y porque es policía hace el relajo en su barrio, en su colonia si es causal de falta grave y ya lo establece también el numeral 17) que dice causar cualquier escándalo público, entonces va relacionado la pregunta compañero Darío, si este policía bebe todos los fines de semanas y en su actividad el día libre está ingiriendo bebidas alcohólicas y está causando desorden, están causando alterar la paz y el orden público o a sus vecinos o a su familia ya lo establece también como una causal de falta grave que podría establecerse despido, pero si el policía se toma dos cervezas en su casa difícilmente se podría comprobar y establecer como falta grave, también aparte de esto si el policía viene y bebe el domingo y el lunes es sometido de una manera aleatoria a una prueba de confianza podría ser cancelado por una prueba toxicológica, entonces por eso se dejó establecido porque hay vías en las cuales si este policía es bebedor continuo podrá también cancelársele de su labor policial. En el tema del compañero Bartolo, primero compañero Bartolo la labor policial su naturaleza es especial es diferente a cualquier otra actividad laboral del país, no se rige bajo el Código del Trabajo, o bajo el Código Laboral, primero; segundo en la Ley actual siempre se dejaba establecido los tres días sin causa injustificada y los 4 días aleatoriamente durante el mes, hay que mencionar que el policía no realiza una labor ordinaria como cualquier otro trabajador, no realiza las 8 horas y lo hablábamos cuando aprobábamos la Ley Orgánica que el policía es 24/7 si está en servicio durante una semana, hay que recordar que ese policía duerme en la posta o duerme en la jefatura o en el centro policial donde está asignado y pasa permanente durante está en servicio, por éso se dejó

establecido las 4 horas durante el mes y los 3 días consecutivos porque su naturaleza es distinta a cualquier otra actividad laboral ya sea de educación, salud o cualquier otra actividad del país. Y el compañero Yuri si se le aceptaría el tema agregar un numeral nuevo la prohibición o ser una falta grave o los grupos de policías que se dediquen a recolectar dinero, a pedir dádivas, a pedir recompensa para una actividad que tiene como obligación que realizar en ese numeral.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera manifestó: Aquí el Secretario tiene una observación que me parece válida, honorable diputado Mario Pérez.

El Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López apuntó: Gracias Señor Presidente, yo le comentaba al Presidente que más bien ese tema de las dádivas hay que tener cuidado porque esto más bien puede caer el Código Penal en delitos de cohecho, en delitos de abuso de autoridad y si lo dejamos establecido cometido como falta podríamos estar excluyendo más bien que se aplique una norma más grave, entonces diría yo que puede ser algún numeral que establezca como falta grave la comisión de un delito, pero no excluir la acción penal que se pudiera dar de eso.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera puntualizó: O sea aquí lo importante como señala el diputado Jefe de Bancada del Partido Liberal es rescatar el espíritu del legislador que sea una falta grave sin que anule el otro accionar y eso lo dejamos allí para la comisión de estilo, "in perjuicio de" cómo dice la Ex Presidenta de la honorable Corte Suprema.

El Honorable Diputado Francisco Javier Paz Laínez enfatizó: Gracias Señor Presidente, buenas tardes compañeros, bueno ya lo dijeron compañeros bastante grande, con bastantes numerales y me voy a referir en el inciso 2) donde dice: “La ingesta de bebidas alcohólicas o el uso de drogas no autorizadas”, entonces no se valdrá la pena hacer un agregado, “drogas y estupefacientes” porque tal como está redactado da la impresión que hay drogas que los policías pueden utilizar entonces no sé si hacer un agregado para que quede terminantemente prohibido el uso de alguna droga que le provoque adulterar su comportamiento.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera externó: No, lo que pasa es que hay algunas prescripciones médicas que son drogas verdad, es decir en determinado momento va a necesitar un medicamento, analgésico fuerte o algo que podría dar lugar a que hicieran una prueba en ese momento toxicológica y salga fregado, hay unas que dicen con prescripción médica.

El Honorable Diputado Miguel Ángel Navarro Cruz exteriorizó: Gracias Señor Presidente, quisiera a ver si me ponen el 4) allí en pantalla por favor, Presidente, este “No prestar auxilio a particulares o sus compañeros en circunstancias de peligro”, esto atenta en contra del, insisto de conservación de la vida de una persona, imagínense ustedes un policía, vaya para poner un ejemplo, estén en una emboscada, diez policías, nueve están heridos y queda él solo, o sea hacer frente, obligar a un policía hacer frente porque si no cae en esa falta muy grave, entonces yo creo que esto es injusto, en este tipo de caso, creo que debería ser un poco más específico en este caso porque muchas veces se encuentran en peligro en donde tienen que conservar su vida, estratégicamente tiene que buscar cómo salvar su

vida, entonces el caer, el señalar en una falta muy grave a un policía porque buscó la estrategia de salvar su vida y esto se le va aplicar, esto no prestar el auxilio a sus compañeros en estas circunstancias de peligro, creo que aquí debería de darse otra redacción para poder desobligar un poco al policía que se encuentra en peligro, muchas veces Presidente que el policía tiene que emprender a huir, salvar su vida, imagínese se le vaya acusar porque él va buscando salvar su vida, creo que esto es un poco injusto lo veo así desde ese punto, y otra cosa creo que el policía, yo estoy de acuerdo con el Diputado Zambrano dice que el policía en sus horas, los días que no está trabajando, que no está en servicio, puede hacer lo que quiera dentro de lo legal, si quiere tomarse su cerveza lo puede hacer, porque se le va obligar a un policía que no está en funciones de estar como si fuera monja, creo que no se puede hacer eso, no se le puede obligar, siempre y cuando el policía cumpla con sus deberes disciplinarias en su trabajo, creo que no habría ningún problema, gracias Presidente.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera expresó: Bueno ya lo segundo lo aclaró el Diputado Presidente de la comisión, lo otro miren no hay que juzgar con mentalidad civil una actividad que es jerárquica ya que tiene una curricular distinta a otras funciones, si es el peligro es inherente a esa actividad y hay operativos donde él tiene que cumplir con su deber incluso arriesgando su vida, es inherente a su labor, entonces como va creer que en un operativo fuerte no corra riesgo, no puede pues, que vota el rifle y salga corriendo, allí me magino que tampoco va ser una causa sumaria, va ser una investigación que va a determinar se cumplió o no cumplió con su deber, no va ser una apreciación simplista de la misma.

El Honorable Diputado José Luis Cruz Rivera manifestó: Si muchas gracias Señor Presidente, mire sin duda alguna, hemos aprobado ya las faltas leves y graves y caemos a éste que sin duda alguna es el escenario más complicado del comportamiento policial y reñido por la norma y que este numeral 2) hay mucha inquietud, causa mucha inquietud de parte de los compañeros diputados en función de lo que planteaba realmente el diputado Darío Banegas, y aunque usted mencionó que ya fue aclarado por el diputado Zambrano, yo siento que hay alguna laguna allí Presidente, en vista de que ya también lo planteaba el diputado Francisco Paz que aquí incluso hay diputados más bolitos que el guaro y no podemos pretender, entonces hay que prohibirle a los diputados que beban en cualquier momento, me parece que es muy utópico, aquí si no comparto con el Diputado Banegas, muy utópico pretender que un policía no va a beber, pero si comparto con el diputado Banegas que de que el policía en funciones y no en funciones no debe consumir sustancias o drogas básicamente que complique la imagen de su función como policía, entonces yo siento que aquí falta un poco de redacción al numeral, si bien es cierto el policía pueda consumir alcohol en aspecto sociales, como lo hace también los Diputados o pero si prohibir que el policía yo siento que debe ser prohibido que el policía consuma drogas o sustancias psicotrópicas que básicamente compliquen su imagen y su función o la integridad de la función policial, entonces yo pienso que aquí es donde hay que y aunque ya fue respondida por la Comisión yo si quiera preguntarles básicamente sobre este aspecto, que el policía debe ser prohibido que consuma drogas básicamente en funciones, así como también no estando en la función policial, muchísimas gracias Señor Presidente.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera manifestó: La función de los policías es completamente distinta a cualquier otra, ese es el problema, si para entrar a la policía tiene que hacer pruebas psicotrópicas, tiene que hacer todas las pruebas de confianza, las psicométricas, las patrimoniales, si está usando drogas no va a poder ser policía y mire la cuestión no es la imagen como dice Usted, es el peligro, el ejercicio de su función, la responsabilidad de él, no es la misma que las otras profesiones, tiene que ser medido con otros estándares, eso tenemos que tenerlo clarito de entrada.

El Honorable Diputado David Armando Reyes Osorto apuntó: No, no tenía pensado decir eso Presidente, pero gracias por darme la palabra, ya que este Artículo es bien amplio no sé si esta sugerencia que yo voy hacer vaya contra la cultura, en el sentido de que no veo nada con respecto a la utilización de lenguaje soez, de calificativos peyorativos durante las misiones de los policías o durante ellos se estén en el ejercicio de sus labores, sabemos que va contra la cultura que lógicamente dentro de ese ambiente se presta para la utilización de palabras soeces sin embargo, yo creo que los policías deben ser ciudadanos ejemplares y estamos jugando prácticamente se está poniendo en juego mejor dicho el prestigio de dicha institución, entonces un policía que utilice un lenguaje vulgar soez y calificativos peyorativos no deberían estar en esta institución, lo dejo a la Comisión para escuchar sus comentarios, gracias Presidente.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores puntualizó: Muchas gracias Señor Presidente, yo creo que ha sido abundante la participación de mis compañeros y solo como un pequeño detalle, fíjese que hay lenguaje jurídico que no hay que descartar lo que tiene

una construcción en ese numeral 2) me parece que lo que debe de agregarse, además de que diga no autorizar durante el servicio agréguele “o portando el uniforme” porque ese lenguaje jurídico que siempre se ha utilizado que un policía utilizando el uniforme no puede andar bajo la ingestas bebidas alcohólicas o drogas aunque ya no esté en el momento de servicio y quería decirle Diputado Presidente que la Ley por supuesto que no vamos a construir normas morales o un estilo de vida, eso ya es una decisión personal, sino que reglas que establecen mandatos de lo que consideramos, debe de cumplir un policía y aquí hay una pregunta que no está como falta grave y que es un hecho presentado a la sociedad hondureña a través de ese informe como le llaman eso los informantes de que el narcotraficante Chapo Guzmán envió dos vehículos y que entraron uno por la Zona Sur y otro llegó a San Pedro Sula y que andaban oficiales, eso debería ser una falta pues y debe ser un motivo para destitución y son hechos reales y ninguno de esos aparece como que se tomaron medidas, entonces yo sugiero a la Comisión que agreguemos esa falta muy grave que no aparece ahí, “Cumplir instrucciones o ejecutar actos criminales”, ése es un acto criminal los que metieron ese vehículo se habla de que venía dinero y ese hecho no lo tenemos como una de las faltas muy graves que puede cometer un oficial o un auxiliar o sub alterno de la policía, así que le sugiero a la Comisión que agregue esa falta muy grave, muchas gracias diputada Presidenta.

El Honorable Diputado Pedro Rafael Alegría Moncada puntualizó: Muchas gracias Señora Presidenta, una me parece de forma y la otra más de fondo, hay un numeral ahí que dice que es una falta grave “no prestar auxilio a los particulares y a sus compañeros”, esa palabra de particulares me parece que suena un poco no muy adecuada porque estamos hablando de una policía comunitaria, entonces sugeriría que

se dijera “no prestar auxilios a la ciudadanía o a los ciudadanos” algo así. Y lo otro es Presidenta que hasta la sociedad se ha hablado aquí de que esta Ley no vincula al Código de Trabajo, o a las leyes laborales y se habla en otro numeral que “Causa grave promover actividades sindicales”, entonces sugeriría que se elimine ese numeral porque no tiene nada que ver con actividades relacionadas con derechos laborales, porque solo el Código del Trabajo establece quienes se organizan en sindicatos, ya está claro que son los patronos o son los trabajadores, muchas gracias Presidenta.

El Abogado Germán Edgardo Leitzelar Vidaurreta enfatizó: Bueno miren, yo creo que no vamos hablar mucho más del alcoholismo, porque estamos dentro de aquel concepto que dice “vale más ser borracho conocido que al alcohólico anónimo” para no seguir en esa discusión, el tema es que aquí podemos encontrar una enorme cantidad de estructurar faltas graves, leves, y menos graves, eso hay que permitirlo en el Reglamento, porque esto es dinámico, si ven lo que el compañero decía y vemos el 7 sobre el trato de la persona ahí está el trato descortés en las leves, inculto con el público, sus superiores, compañeros, sub alternos mediante palabras, gestos, malos modales, actitudes o réplicas irrespetuosas y en el 14 de las graves también. Lo que decía el compañero Alegría eso está en el Código de Trabajo en la disposición de la prohibición de los cuerpos armados de organizarse en gremio o de ejercer el derecho de huelga, eso es totalmente válido aquí en cualquier parte del mundo y lo dicen los convenios internacionales que es exactamente hablar del problema de lo que decía Darío si ustedes ven las faltas graves o muy graves establece dos aspectos, dice “ingesta de bebidas alcohólicas o el uso de drogas autorizadas durante el servicio” ¿Por qué? porque si un policía anda en el servicio, anda cerca de un bar y se toma unos

tragos lo primero que hace es disparar con la pistola en el aire, ése es su primera actitud por una serie de cuestiones, segundo si anda fuera del servicio no anda armado tiene derecho a beber, pero aquí le dice a la vez “presentarse bajo los efectos del mismo” o sea él puede beber afuera, pero si llega de afuera ingerido va ser sancionado, no le podemos afectar en sus derechos individuales pero si ingresa con sus derechos individuales se va a producir eso, yo creo que debemos, ésta es una cuestión que la dejemos amplia para Reglamentarla verdad.

Seguidamente la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón externó: Mario Alexander Ayala, Yo creo que fue bastante amplio Usted salvo que haya algo muy demasiada incidencia en este sentido, si me había pedido el Honorable Diputado Mario Alexander Ayala desde hace bastante tiempo, disculpas.

El Honorable Diputado Mario Alexander Ayala Turcios exteriorizó: Muchas gracias Señora Presidenta, buenas noches compañeros y compañeras diputadas, me gustaría que pongan en pantalla el penúltimo numeral que creo que es el 48 para que más o menos entendamos los alcances de este Artículo, dice “Haber sido condenado mediante sentencia en materia alimentaria o violencia doméstica”, cuando decimos nosotros “Materia alimentaria” nos referimos a una demanda de alimentos y eso significa que estamos condenando a esos menores o esas personas que dependen de esos policías a que no tengan alimentos porque queda sin trabajo el policía, que es diferente a la negación de asistencia familiar, yo sugiero respetosamente de que se cambie el término “materia alimentaria” por “negación de asistencia familiar” porque estaríamos entrando en una contradicción los que nos dedicamos al ejercicio del derecho sabemos

que normalmente los policías con los salarios que ganan y cuando han tenido problemas con sus parejas en el pasado son demandados por alimentos y a veces no pueden cumplir con los alimentos del hogar anterior y el que tienen actualmente, entonces yo creo que más bien esto sería condenar a los policías a que incurran a una falta grave que les límite de poder responder por los alimentos a esos menores o a los que dependen de ellos, por eso yo sugiero que en lugar de “materia alimentaria” sea “negación de asistencia familiar” muchas gracias Presidenta.

Seguidamente la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón expresó: La Comisión manifiesta que acepta su sugerencia.

La Honorable Diputada Elvia Argentina Valle Villalta manifestó: Muchas gracias Señora Presidenta, solamente quiero pedirle a la Comisión si puede aclararme el numeral 3) en lo que se refiere a “Equipos o productos elaborados”, quisiese saber específicamente a que se refieren y luego repetirle al compañero Zambrano sobre lo que expuse anteriormente porque si creo que debe haber una falta que esa falta debería de quedar incluido aquí como de las faltas muy graves porque todo el procedimiento que se debe de ir al lado penal, pero debe haber aquí, plasmarse como una falta grave porque esto más adelante, a ok, por favor verdad, porque si creo que debe quedar esto claro y bueno como lo dije anteriormente si me pudiesen explicar a qué se refiere ese numeral 3) y con lo del alcoholismo para decirles a los compañeros y compañeras que también no olvidemos que según la Organización Mundial de la Salud el alcoholismo es una enfermedad, entonces deberíamos más bien de trabajar en eso y tipificar en nuestro ordenamiento jurídico eso, por lo demás muchísimas gracias Señora Presidenta.

El Honorable Diputado Jaime Enrique Villegas Roura apuntó: Gracias Señora Presidenta, yo quisiera preguntarle al Comisionado que pasa por ejemplo con un policía que sale libre el fin de semana y está seriamente amenazado por el crimen organizado, por alguien por algún tipo de funciones que haya desempeñado si se le permite llevar su arma de reglamento, nada más tenía esa pregunta, gracias.

El Honorable Diputado Jari Dixon Herrera Hernández puntualizó: Gracias Señora Presidenta, yo creo que hay una conducta que se repite en todo el sistema de administración de justicia, el “Emitir o cumplir órdenes que de acuerdo a la Ley son ilegales”, yo creo que la Comisión estaría de acuerdo de incluirlo como una falta muy grave, porque esto da paso a la Comisión de muchos delitos y en la mayoría de los casos solo subordinados los que al final pagan el haber cumplido una orden ilegal, yo creo que sería interesante para proteger inclusive al mismo policía que dice “mire yo no puedo cumplir esa orden porque es una falta muy grave y no se la voy a cumplir porque lea como está la Ley y yo no me voy a meter a ese asunto”, con eso evitaríamos muchos delitos que se cometen dentro de la policía nacional, lo doy como recomendación a la Comisión.

Seguidamente el Honorable Diputado Presidente Mauricio Oliva Herrera enfatizó: Toman en consideración su recomendación la aceptan.

El Honorable Diputado Jorge Humberto Pinto Portillo externó: Gracias Señora Presidenta, quiero comentarles una situación que sucedió en Intibucá hace algunas semanas para que la Comisión de Dictamen pueda considerarlo, un joven fue denunciado por actos de violencia

doméstica y llegó la policía, lo capturó, lo llevó y después la familia hizo llamadas porque tiene problemas de salud el paciente y resultó que cuando llegó la familia él estaba muerto, la familia acusa a la policía de la muerte de este caballero, entonces a manera de sugerencia yo le recomendaría a la Comisión considerar en el inciso 46 el hecho de que cuando haya ya una persona, un ciudadano bajo custodia policial se considere también como una falta grave el trato inhumano que se le pueda dar a estas personas o también el hecho de que ya siendo o estando vigilancia policial sea sometido a tratos como le digo inhumanos así que le agradecería a la Comisión considerarlo, muchas gracias.

El Honorable Diputado Pedro Rafael Alegría Moncada exteriorizó: Muchas gracias Señora Presidenta, definitivamente no quedé satisfecho con la explicación que me dio el Abogado Leitzelar porque habla de derecho a huelga, precisamente el derecho a huelga lo establece el Código de Trabajo, pero aquí no estamos hablando del Código de Trabajo, es una Ley Especial que no vincula eso, entonces sigo insistiendo de que no debería aparecer que alguien promueve la policía o actividades sindicales y por lo tanto es una falta muy grave, pero me quiero referir a otro hecho, sabemos Presidenta y miembros de la Comisión Depuradora que a veces y de la Comisión de Dictamen que a veces se generan reclamos en la policía y se organizan esos reclamos entre policías, o sea reclamos que a veces los lleva hasta a declararse casi en huelga, ¿Cómo se resuelve? yo creo que hay que buscar un mecanismo que no se le aplique esta Ley cuando el reclamo es legítimo no me parece haber visto o leído ese tipo de reclamos que a veces son muy dados a declararlos como ilegales y reprimirlos pues a los propios policías cuando están haciendo legítimos derechos, reclamos en base legítimo derecho,

entonces me gustaría que me dieran una explicación ¿Dónde está eso? y ¿Cómo resolver esos conflictos que son comunes también en la policías? gracias Presidenta.

El Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto expresó: Muchas gracias Honorable Mandataria del pueblo Presidenta, honorables mandatarios del pueblo mujeres y hombres, yo creo que hemos tenido una amplia discusión con respecto a esto, más grande que incluso en cuestiones fundamentales de la estructura y del rol protagónico de la policía, es evidente que mucha gente piensa cuando nos referimos a la policía, en las Fuerzas Armadas donde orbitan en alrededor de los conceptos lealtad, honor y sacrificio, si bien es cierto que la policía como las Fuerzas Armadas tienen una organización jerarquizada y debe existir como Norte fundamental de las ejecutorias, de la policía civil también obrar dentro del marco disciplinario, el hecho de ser una organización civil no es óbice para que la policía no actúe conforme al rol esencial que tiene que desempeñar como guardianes del orden público y la paz social, me parece que la Comisión Dictaminadora junto con la Comisión de Estilo al final deben trabajar como orfebres jurídicos para establecer una mejor redacción no le dejamos el último ratio a la Comisión de Estilo que actúe por su propia libertad, porque estos temas son fundamentales y da la casualidad que los miembros que están presentes permanentemente aquí han sido parte de la Comisión Depuradora de la Policía. Yo quisiera Presidenta en tal virtud que termináramos el debate y concluyéramos con la aprobación de esta Ley que constituye un imperativo categórico insoslayable para el fortalecimiento de la Policía Nacional Presidenta y que procediéramos a votar este Artículo.

Seguidamente la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón manifestó: Señor Secretario.

El Honorable Diputado Secretario Román Villeda Aguilar apuntó:

A votación

APROBADO con las sugerencias aceptadas por la Comisión del Artículo 109.

ARTÍCULO 110.- REINCIDENCIA. Para efectos de la presente Ley, se entiende por Reincidencia para el caso de las faltas leves el haber sido sancionado más de tres (3) veces, dentro de la misma falta o distinta entre sí, dentro de un plazo de un (1) año.

En el caso de faltas graves se entiende por reincidencia el haber sido sancionado más de una (1) vez, dentro de la misma falta o distinta entre sí, dentro del plazo de tres (3) años.

En los casos en que se determine que el inculpado sea reincidente en una Falta, es aplicable la sanción correspondiente a la Falta por Reincidencia y no a la Falta que dio origen al proceso.

En los plazos contemplados en este Capítulo, dichos plazos se cuentan a partir de la fecha de la notificación de la sanción.

En la discusión de este Artículo 110, intervino el Honorable Diputado Walter Alex Banegas Aguilera puntualizó: Muchas gracias Señora Presidenta, buenas tardes compañeros diputados, estamos por finalizar la discusión de este tercer esfuerzo encaminados a tener una policía nacional eminentemente civil que garantice el respeto de los derechos humanos, de las libertades de los ciudadanos y el derecho a la vida por supuesto y digo tercer esfuerzo porque los dos anteriores se referían precisamente al proceso de restructuración y transformación de la policía, el segundo esfuerzo fue encaminado a la

aprobación de la Ley Orgánica de la Policía y éste que se refiere precisamente a lo que es el recurso humano de los miembros de la Carrera Policial. En la Ley Orgánica aprobamos nosotros la creación de la Dirección de Asuntos Disciplinarios (DIDADPOL) como el ente encargado de llevar acabo la recepción de denuncias, los procedimientos de investigación y la imposición de las sanciones mismas, en esta Ley aprobamos anteriormente los artículos que se refieren al ingreso, a la formación y a la capacitación, a la promoción, a los ascensos, al procedimiento disciplinario y ahorita estamos en la aprobación del establecimiento y la regulación y clasificación de las faltas, en leves, graves y muy graves y previamente aprobar este Artículo y entrar al Capítulo IV que se refiere a las “sanciones” miramos con mucha preocupación que no hay una “oficina de recepción de denuncias”, porque debemos tener presente que los abusos de la policía o del miembro de la carrera policial a lo interno de la policía o los abusos de éste hacia la comunidad o a un miembro de la comunidad son los que van a denunciarse internamente para llevarse a cabo un proceso de investigación e imposición de sanciones y muchas veces policías de menor escala van a tener que denunciar abusos de jefes superiores, y hay que asegurarnos que esa policía o ese elemento que va a denunciar debe contar con los elementos necesarios que garantice su integridad e identidad para que tenga la confianza de denunciar estos abusos, entonces nosotros consideramos importante crear en algún Artículo que podría ser el Artículo 111 siguiente a lo que es la reincidencia, la creación de la Unidad de Recepción de Denuncias que deben garantizar la identidad del denunciante, los derechos constitucionales del debido proceso y defensa del denunciado, entonces sugiero a la Comisión incorporarlo porque ya estamos por finalizar la aprobación de la Ley y no lo veo en ningún Artículo ni Capítulo, en este momento quisiera sugerir a la

Comisión la incorporación de este Artículo Nuevo que se tenga que referir a la creación de la Unidad de Recepción de Documentos” la misma debe de contener un proceso, un protocolo, procedimientos establecidos para garantizar los elementos que he señalado anteriormente, que pueden ser inclusive regulados en el reglamento de esta misma Ley, ésa es la sugerencia a la Comisión en este momento, en caso de no ser aceptado me reservo el uso de la palabra para presentarla por vía de moción Señora Presidenta, muchas gracias.

El Honorable Diputado Secretario Román Villeda Aguilar enfatizó: Compañeros estamos votando el Artículo 110, por favor controles para verificar la votación del Artículo 110.

APROBADO

El Honorable Diputado Prosecretario José Tomás Zambrano Molina externó: Sí, compañero Walter Banegas, las sugerencias del compañero son válidas en el ejercicio práctico en los departamentos, en las regiones o en las oficinas en donde se encuentran los policías, pero eso ya está contemplado en el tema de la DIDADPOL. La DIDADPOL Es la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales, se van encargar esta Dirección de recibir las denuncias de los policías al cual se les supone ha cometido una falta grave o una falta muy grave. La misma DIDADPOL tiene la obligación de poder regionalizar o establecer oficinas como Usted lo menciona compañero Walter en las diferentes regiones del país para encargarse de recibir las denuncias contra los policías, esto más, eso está en el Artículo 85, esta Comisión Dictaminadora que nos acompaña en el Congreso estableció un sistema electrónico de denuncias actualmente, que resguarda la seguridad, la identidad, el domicilio y todo los datos personales de las

personas que utilizan esta plataforma o utilizan este sistema electrónico de denuncia, ya está aplicándose en este momento compañero Walter, un sistema eléctrico de denuncia, sistema de denuncia anónima y también ahora la DIDADPOL estaría incursionando en regionalizar la recepción de denuncias contra los policías, por eso no creemos sea necesario ser más explicativos en algunos de estos artículos porque ya está contemplado, pero lo que dice el compañero Walter es correcto, ya está contemplado en la Ley y son labores que va a realizar la DIDADPOL, una vez que entre en funcionamiento.

SECCIÓN IV **DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 111.- SANCIONES. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley para la aplicación de las medidas disciplinarias en los casos que proceda, se establecen las sanciones siguientes:

1. Amonestación escrita;
2. Suspensión del permiso de salida hasta por quince (15) días;
3. Suspensión del salario hasta por quince (15) días;
4. Despido sin responsabilidad para el Estado.

En la discusión de este Artículo 111, participó el Honorable Diputado José Luis Cruz Rivera expresó: Presidenta no sé si no estoy captando muy bien pero entiendo que las sanciones aquí hay un grupo de sanciones para las faltas leves, hay un grupo de sanciones para las faltas graves y también así para las faltas más graves, entonces no sé si la norma que estamos aprobando ya mantiene la clasificación para que una de las faltas y hago esta pregunta para la Comisión de Dictamen, Presidenta, muchas gracias.

El Honorable Diputado Prosecretario José Tomás Zambrano Molina manifestó: Sí Señora Presidenta, si podríamos establecer la clasificación de cada una de estas faltas para que quede claro, la amonestación escrita y la suspensión del permiso de salida constituye falta leve, la Suspensión del salario hasta por quince (15) días la falta grave y el Despido sin responsabilidad para el Estado las faltas muy graves, para que quedara claro compañero Luís ésa sería la clasificación de la sanción en cada una de las tres faltas.

El Honorable Diputado Secretario Román Villeda Aguilar apuntó:
APROBADO

ARTÍCULO 112.- APLICACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones referidas en el Artículo precedente, son aplicadas de acuerdo a la falta cometida y conforme a la gravedad de la misma, de acuerdo a las reglas siguientes:

1. La Amonestación escrita, la que será aplicable en el caso de Faltas Leves;
2. La Suspensión del permiso de salida hasta por quince (15) días o la suspensión del salario hasta por quince (15) días, son aplicables en el caso de las Faltas Graves.
3. Cancelación por Despido, en el caso de las Faltas Muy Graves, que es aplicable cuando se determine la comisión de la misma o cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en la Ley Orgánica de la Policía Nacional, la presente Ley y sus Reglamentos.

En la discusión de este Artículo 112, intervino el Honorable Diputado Ángel Darío Banegas Leiva puntualizó: Muchas gracias Señora Presidenta, honorables señores integrantes de la Comisión, tengo una inquietud y como tengo el temor de que no me den la palabra después

entonces mejor si la inquietud no me satisface voy a sugerirle un remedio. Vamos a ver si nos entendemos, el número dos del Artículo 112 en aplicación de las sanciones se dice “La Suspensión del permiso de salida hasta por quince (15) días o la suspensión del salario hasta por quince (15) días”, eso como sanciones para Faltas Graves, estamos claros, ahora bien ahí hay un concepto que me parece que debe quedar establecido de manera prístina, la suspensión del salario que también se menciona en el Artículo 111 es una cosa distinta a la suspensión del pago del salario o del desembolso del salario se puede entender que suspenderle el salario por quince días es quitarle el derecho que devengue el salario correspondiente a quince días, o se puede entender que es postergar la fecha en que van hacer el desembolso del salario y postergar la fecha por quince días, entonces me parece si me escucharan sería mejor, me parece que debería de decirse “suspensión del pago del salario” o “suspensión del desembolso del salario correspondiente a quince días” si la segunda opción que le planteo sea la correcta, espero que me hayan entendido, muchas gracias.

La Honorable Diputada Elvia Argentina Valle Villalta enfatizó: Muchas gracias Señora Presidenta, compañeras y compañeros, yo también quiero referirme al numeral 2) lo único es que yo me refiero y tengo aquí una tremenda duda, porque estamos hablando de otras causales en otros artículos, si estamos diciendo que cuando no puedan pagar aquella pensión alimenticia también tendrán sanciones, que ocurre cuando aquí se le sanciona al policía o al oficial con esta sanción de suspensión del salario hasta por quince días, entonces me preocupa y me llama a la reflexión porque podría ser otro tipo de pena pero el salario recordemos que si hay una pensión alimenticia es intocable el

salario, entonces compañeros no sé si aquí debería de haber una mejor redacción de este inciso, muchas gracias Señora Presidenta.

El Honorable Diputado Prosecretario José Tomás Zambrano Molina apuntó: Sí Señora Presidenta, las dos interrogantes, del compañero Ángel Darío Banegas aceptaríamos la sugerencia que quede bien claro, la diferencia en el tema de la “suspensión de la salida” y la suspensión de su salario esa está aceptada lo del compañero Darío. De la compañera Elvia Argentina si en sueldo o el salario que se le estaría suspendiendo dejado de percibir es del salario neto porque como ella establece es correcto, hay obligaciones, puede tener obligación de alimentos, puede tener igual la obligación del Seguro Social o de aportación del IPM o de otro tipo de aportaciones, lo haríamos en el tema del salario neto que está recibiendo cada uno de los policías, yo creo que eso dejaríamos que esté establecido en el Reglamento, pero si van con ese espíritu compañera que sea el sueldo neto que está recibiendo a cada uno de los policías sus quince (15) días.

El Honorable Diputado José Oswaldo Ramos Soto expresó: Muchas gracias honorable mandataria del pueblo Presidenta, honorables mandatarios del pueblo mujeres y hombres, estaba reflexionando sobre esta palabra “suspensión” como diría Renato Descartes, corte on isun, pienso luego existo yo creo que eso es “suspenderle el salario” a cualquier persona no es correcto mejor deduzcámosle tres (3) días de su salario pero no le suspendamos el pago yo creo que eso sería una sanción mejor establecida y más clara porque la suspensión es dejarle de pagar durante 15 días el salario que ha devengado legítimamente y violentaría el derecho humano que tiene para el día que le toca recibir su estipendio por su trabajo, dejar a su

familia en un estado difícil entonces yo sugiero respetuosamente hago una sugerencia a la comisión de dictamen para que le deduzcan de su sueldo tres (3) días por ejemplo dos (2) días pero no suspenderle el pago del salario, gracias Presidente.

La Honorable Diputada Jarriet Waldina Paz expresó: Muchas gracias Presidenta, fíjese que yo coincido también con lo que acaba de expresar el honorable y buen Amigo José Oswaldo Ramos Soto porque estas personas no devengan un salario exagerado pues imagínense que unos viven en carencia no les ajustan ni el dinero y pretender quitarle hasta 15 días no me parece justo yo estaría respaldando lo expresado por el honorable Diputado Oswaldo Ramos Soto si no lo acepta la comisión lo estaría proponiendo en calidad de moción, gracias.

El Honorable Diputado José Vásquez puntualizó: Gracias Presidenta, fíjese que siento que la comisión ha aceptado una sugerencia del Honorable Diputado Darío Banegas que se agregue suspensión del pago del salario, la frase pago de salario y parece que estamos cometiendo una cacofonía ahí porque desde el momento que se dice salario es pago de dinero de un sueldo que devenga entonces no necesita llevar pagos de salarios si no que debe quedar, así como está, gracias Señora Presidenta.

El Honorable Diputado Secretario Román Villeda Aguilar enfatizó: A votación el Artículo 112 con las sugerencias aceptadas por la Comisión.

El Honorable Diputado Prosecretario José Tomás Zambrano Molina puntualizó: Si mientras va la votación compañeros diputados, si le

damos lectura detenidamente no significa que en cada sanción grave se le va deducir o se le va suspender los 15 días de salario estamos hablando hasta 15 días es dependiendo cómo va la gravedad de la falta puede ser que el sistema disciplinario le aplique 2 días o 1 día, 3 días, 5 días, 6,7 hasta un máximo de 15 días por eso se dejó establecido hasta 15 días que podría oscilar desde los 3 que establece el abogado Oswaldo hasta llegar a los 15 días.

El Honorable Diputado Secretario Roman Villeda Aguilar apuntó: Compañeros estamos votando el Artículo 112 por favor, con la recomendación del honorable diputado Oswaldo Ramos Soto en el término de deducción

APROBADO

ARTÍCULO 113.- EXENCIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS. Los miembros de la Carrera Policial, están exentos de responsabilidad por los daños y perjuicios que se ocasionen en el transcurso o como consecuencia de detenciones, allanamientos y demás actuaciones policiales, siempre y cuando éstas se ejecuten de acuerdo con lo prescrito en las Leyes, Reglamentos y demás normativas aplicables.

En la discusión del Artículo 113, intervino el Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores expresó: Muchas gracias Diputada Presidenta, pido a la Cámara un poquito de atención, yo sé que podemos recordar los filósofos a Renato Descartes, Sócrates, Aristóteles, pero aquí pido atención en este Artículo que podía estar colisionando normativas internacionales de la siguiente manera: Si la policía realiza un allanamiento ordenado por un juez pero se violentan y dañan los derechos de terceros, esos terceros pueden ir ante un juez a reclamar los daños y perjuicios, destruyeron un vehículo, destruyeron las

ventanas bueno hubo una situación, hubo una lesión quiere decir que con este Artículo 113 estamos quitando el derecho constitucional de la acción el derecho de la tutela judicial, el derecho de que un tercero o de que se sienta dañado pueda reclamar ante la Corte Suprema de Justicia, daño no estoy diciendo que con presentar la demanda los jueces le van a dar la razón pero así como está aquí la comisión se ha ido más allá de las facultades porque la comisión está diciendo que los miembros de la carrera policial están exentos de responsabilidad por daños y perjuicios y eso es una sentencia y eso es quitarle la atribución a los jueces y eso es invadir otra esfera, considero y propongo que este Artículo debe eliminarse no tiene razón de estar porque aunque quede, aunque siguiendo un procedimiento incorrecto se aprobara eso no va a detener el derecho de un ciudadano de ir a los juzgados a poner la demanda y este Artículo no puede ser la razón para que se le cierre el derecho. Quiero decirles que hay a la luz internacional convenios que han establecido que más bien el Estado porque cuando se demanda se demanda al Estado, se demanda al de la policía y por supuesto al Estado y al final el juez va decir si corresponde o no así que propongo que se elimine el Artículo 113 que deja exentos por daños y perjuicios, muchas gracias Presidente.

El Honorable Diputado Hugo Hernández expresó: Muchas gracias señora Presidenta, yo creo que en este Artículo 113 realmente el compañero tiene razón, nosotros lo que hemos de una u otra forma experimentado alguna experiencia esto tiene mucho que ver con el exceso de la fuerza también realmente a nivel rural allá en el campo donde la gente se encuentra totalmente desprovista de cualquier apoyo que pudiera tener la ciudadanía cuando se dan eventos de esta naturaleza si aún la policía comete el terrible error de cometer el exceso de fuerza sin que se le autorice con este Artículo estaríamos

abalando y dando por sentado que es correcto lo que la policía hace cuando también abusa de autoridad siento que esto de repente puede ser temerario para como un instrumento, como una normativa que se le pueda dar a la policía en virtud que aun así los destrozos que puedan haber en la captura o en el allanamiento de una persona "X" eso pudiera ocasionar daños irreversibles al hogar o al lugar donde ellos penetren a efectos de hacer cumplir una orden de captura. Igualmente comparto con el compañero Rasel que este Artículo más bien aumentaría el abuso de autoridad de nuestra policía, igualmente solicitaría a la comisión de dictamen y a la comisión de estilo en su momento pues regular este Artículo para que no se cometan más abusos de los que ya actualmente se comenten en contra de la ciudadanía.

Seguidamente, la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón expresó: Veo que el tema es redundante.

El Abogado Gérman Edgardo Leitzelar Vidaurreta, Miembro de la Comisión Depurado expresó: Bueno, creo que acá tenemos que empezar por definir a quien estamos protegiendo, estamos hablando no de que se exime de responsabilidad el perjuicio que se le ocasione a un particular lo que se está estableciendo es la garantía y la seguridad de que el policía pueda actuar dentro del marco de la ley, si fuera del marco de la ley incurre responsabilidad y abuso de autoridad y de otras acciones como individuo si el caso es de que él cumple todo el marco de la ley y por alguna razón se ocasiona un daño él no es responsable pero si hay un responsable que tiene que cumplir con el particular, cual es el responsable la autoridad de la institución o sea demanda a la policía como institución o sea como decía el abogado Rasel demanda al Estado por actos realizados por

la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad porque ya está en la actual Ley vigente lo que queremos decir es que no podemos limitar la capacidad del policía para ejecutar acciones legales, lo que tenemos que limitar son los abusos y si ese abuso lo hace el Estado es el responsable de pagar pero si el Estado es responsable y el policía también es responsable ambos responderán solidariamente cuando el policía violó la ley, pero si el policía tiene una orden de cateo y la ejecuta y hay oposición y eso implica un daño y el daño manifiesta abuso o acción de exceso de uso de la fuerza definitivamente ahí va venir una acción lo que no podemos es dejar al policía en una situación a no yo mejor no me meto en eso porque a mí me van afectar en mi persona, no es la institución que responde dejemos eso claro se protege al ciudadano frente a la institución y se protege al policía a ejecutar las acciones dentro del marco de la Ley.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores expresó: Muchas gracias diputada Presidente, le solicito por favor al diputado Francisco Paz para poder observar, discúlpeme, diputada Presidente y compañeros miren eso que acaba de explicar el Abogado Laboralista Ex Parlamentario Don Germán Edgardo Leitzelar Vidaurreta no dice aquí en el Artículo ésa es la interpretación que él está diciendo pero así como está este Artículo lo que van hacer los jueces lo que van hacer los juzgados de lo contencioso y los que van hacer todos es cerrar y decir los legisladores dicen que está exento y nadie cubre por los daños y perjuicio si quiere que diga éso pues hay que ponerlo aquí hay que decir por los “daños y perjuicios ocasionados en el cumplimiento del deber de los policías responderá la Secretaría de Estado en el despacho de Seguridad” ahí si estaríamos dándole la razón pero en este momento Diputada Presidenta así como está esto más bien va fomentar los abusos porque el policía va decir yo no tengo

ninguna responsabilidad y nadie va responder por los daños y perjuicios, a mí me parece que lo más adecuado era eliminarlo, ellos dicen que los policías van a tener miedo de actuar si el policía tiene toda las atribuciones de la Ley, de la Constitución de la República, de la Ley Orgánica ahora esta forma de redacción si nos preocupa que se abuse y que nadie vaya a responder de los daños y perjuicios y para eso hay una acción, una tutela judicial para eso puede ir el ciudadano a demandar pero este Artículo puede ser citado para impedir la demanda vea que ya hay prohibiciones sobre las demandas en lo Contencioso Administrativo así que me parece que lo más adecuado sería eliminarlo o que le den la redacción que proponía el Abogado Leitzelar que se diga que responde la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad por los daños, muchas gracias diputada Presidenta.

Continuando en el uso de la palabra el Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón quien manifestó: Creo que el Abogado ya encontró la redacción.

El Abogado German Edgardo Leitzelar Vidaurreta, Miembro de la Comisión Depurado expresó: Mire, yo creo que se puede cambiar una redacción pero hasta ahora hay la jurisprudencia en los tribunales en las acciones contra el Estado porque el Estado es responsable de los actos de sus funcionarios, es más ahora las mismas leyes que se han emitido en este Congreso plantean que si un funcionario despidió incorrectamente violentando el derecho de defensa en principio de inocencia y el debido proceso hay repetición del Estado contra el funcionario pero a quien demanda en particular es al Estado, el Estado va tener la acción contra su propio funcionario para poderle responsabilizar en repetición por el pago que tuvo que realizar sí, yo

le voy a leer aprobado por este Honorable Congreso Nacional en la Ley de Policía actual lo que dice la redacción del Artículo 125 y les voy agradecer que no muevan ése y que me vayan escuchando dice 125.- “Los miembros de la carrera policial estarán exentos de responsabilidad por los daños y perjuicios que se ocasionen en el transcurso o como consecuencia de las detenciones, allanamientos y demás actuaciones policiales siempre y cuando éstas se ejecuten de acuerdo con lo prescrito en la ley, reglamentos y demás normativas aplicables”. Ahí concluye la Ley de Policía lo que se ha hecho es transcribir un Artículo que ha sido operativo, que ha sido un Artículo que ha cumplido y que lo único repito por ley la responsabilidad es del Estado porque por actos que realice cualquier Secretaría de Estado y lo que hace es repito si este policía fuera responsable el Estado puede restituir sobre él y además sancionarlo, yo creo que ésto ha sido claro hasta ahora y hay jurisprudencia de que todas las acciones se ejecutan contra el Estado.

HONORABLE DIPUTADO ROMAN VILLEDA:

A votación el artículo 113

APROBADO

ARTÍCULO 114.- FALTAS Y SANCIONES. Únicamente se impondrán sanciones disciplinarias a los miembros de la Carrera Policial por la comisión de faltas establecidas en esta Ley y su Reglamento.

No se impondrá más de una sanción disciplinaria por una misma falta.

Este Artículo 114 se aprobó de acuerdo con el Dictamen.

MÉRITOS, ASCENSOS, CONDECORACIONES Y

RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 115.- MERITOS, ASCENSOS, CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS. Se establecen como mecanismos para reconocer el desempeño en la Carrera Policial a sus miembros, los Méritos, Ascensos, Condecoraciones y Reconocimientos, los cuales están regulados en los Reglamentos, Manuales e Instructivos correspondientes.

Este Artículo 115 se aprobó de acuerdo con el Dictamen.

CAPÍTULO VI

DE LOS CONTROLES Y REGISTROS

ARTÍCULO 116.- LIBROS DE REGISTRO DE LAS DIRECCIONES NACIONALES Y UNIDADES OPERATIVAS. Las Direcciones Nacionales y Unidades Operativas de la Policía Nacional deben de llevar los libros de registros necesarios para dejar constancia de las operaciones policiales realizadas en forma física y digital:

1. Libro de Novedades Diarias;
2. Libro de Rol de Servicio;
3. Libro de Asistencia de Personal;
4. Libro de Control de Detenidos;
5. Libro de Control de Evidencias;
6. Libro de Patrullaje;
7. Libro de Visitas;
8. Libro de Supervisión;
9. Libro de Denuncias;
10. Libro de Control de Supervisión de Medidas Cautelares;
11. Libro de Registro de Armas, Equipo y Transporte; y,
12. Los demás libros que sirven para el adecuado control de las operaciones.

Este Artículo 116 se aprobó de conformidad con el Dictamen.

TÍTULO VI
CARRERA ADMINISTRATIVA
CAPÍTULO I
DEL PERSONAL AUXILIAR

ARTÍCULO 117.- PERSONAL AUXILIAR DE LA POLICÍA NACIONAL. Personal Auxiliar de la Policía Nacional, son aquellas personas (as) hondureños (as) por nacimiento que en forma transitoria o permanente presten sus servicios profesionales, administrativos y/o especializados a la Policía Nacional.

El personal perteneciente a la categoría de personal auxiliar de la Policía Nacional, preexistente al entrar en vigencia esta Ley pasan a formar parte del Régimen especial establecido en la misma y son capacitados bajo el régimen de educación policial.

Este Artículo 117 se aprobó de acuerdo con el Dictamen.

ARTÍCULO 118.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL PERSONAL AUXILIAR. El desempeño profesional del personal auxiliar de la Policía Nacional será evaluado de conformidad a lo siguiente:

1. Formación Profesional;
2. Capacidad Profesional;
3. Experiencia;
4. Tiempo de servicio; e,
5. Idoneidad.

A discusión

Suficientemente discutido

A votación con sugerencia del honorable diputado Oswaldo Ramos Soto (debe ser)

APROBADO

ARTÍCULO 119.- OPCIÓN A ASCENSOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO O ESPECIALIZADO DE LA CATEGORÍA DE EMPLEADO AUXILIAR. El Personal Administrativo, Técnico o Especializado de la categoría de empleado auxiliar, que presta sus servicios en la Policía Nacional, se rige por lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, y en lo aplicable por la Ley Orgánica de la Policía Nacional y su Reglamento, y debe optar previos requisitos de ascensos, a la categoría de Oficial Auxiliar.

Este Artículo 119 se aprobó de acuerdo con el Dictamen.

ARTÍCULO 120.- DEL INGRESO A LA CATEGORÍA DEL PERSONAL AUXILIAR. Se ingresa a la categoría del personal auxiliar de manera voluntaria en base a un acuerdo y previo a la evaluación y certificación respectiva y que exista la vacante. Para actividades eventuales se contrata personal en la modalidad de contrato de servicios profesionales.

Este Artículo 120 fue aprobado de conformidad con el Dictamen.

ARTÍCULO 121.- LA CAPACIDAD Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL AUXILIAR DE LA POLICÍA NACIONAL. La capacidad y entrenamiento del Personal Auxiliar de la Policía Nacional, se hace conforme a los planes y programas, planificados en la Dirección de Planeamiento, Procedimientos Operativos y Mejora Continua de la Policía Nacional.

En la discusión del Artículo 121, intervino el Honorable Diputado Ángel Darío Banegas Leiva expresó: Muchas gracias Presidenta, solo le sugiero que en lugar de la capacidad escriban la palabra capacitación la capacitación, se hará conforme a los planes porque la capacidad no se hará, solamente, gracias.

HONORABLE DIPUTADO ROMÁN VILLEDA:

A votación con la sugerencias del Diputado Darío Banegas aceptadas por la Comisión

APROBADO

TÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 122.- PERSONAL AUXILIAR DE LA POLICÍA NACIONAL QUE SE ENCUENTRA BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL. El Personal Auxiliar de la Policía Nacional que se encuentre bajo el Régimen de la Ley de Servicio Civil, al entrar en vigencia la presente Ley, puede pasar al Régimen de la Carrera Policial, previo al proceso de evaluación y certificación a través de las Pruebas de Evaluación de Confianza y desempeño, una vez incorporados conservarán su antigüedad y el régimen previsional al que aportan.

El personal auxiliar de la Policía Nacional, que no desee pasar al régimen especial dispuesto en los Reglamentos, Manuales e Instructivos de la presente Ley, podrán solicitar su retiro voluntario con derecho al reconocimiento de sus beneficios fijados en la Ley de Servicio Civil. Al igual aquellos que voluntariamente se sometieron al proceso de evaluación y certificación y no hayan calificado, reciben

los mismos beneficios como en el caso de retiro voluntario.

En la discusión de este Artículo 122, intervino el Honorable Diputado German Espinal expresó: Gracias Presidenta, buenas noches compañeros, solo a la comisión rápido una consulta con el personal auxiliar que porcentaje representa el personal auxiliar dentro de la Policía Nacional porque estamos hablando de un incremento y talvez la comisión nos puede responder que porcentaje real corresponde al personal auxiliar, muchas gracias comisión, gracias Presidenta.

El Honorable Diputado Secretario Román Villeda Aguilar manifestó: Estamos votando compañeros el Artículo 122.

Continuando en el uso de la palabra la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón quien apuntó: 5%.

HONORABLE DIPUTADO ROMAN VILLEDA:

APROBADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 123.- APLICACIÓN TRANSITORIA DE REGLAMENTOS, MANUALES, INSTRUCTIVOS Y DEMAS DISPOSICIONES. Hasta la fecha en que entre en vigencia la presente Ley y sus Reglamentos, continúan aplicándose los Reglamentos, Manuales, Instructivos y disposiciones emitidas con anterioridad a ésta Ley.

Los Reglamentos, Manuales, Instructivos y demás disposiciones son emitidas por la Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley General de la Administración Pública y la Ley de Procedimiento Administrativo,

durante el vacatio legis de esta Ley.

En la discusión del Artículo 123, intervino el Honorable Diputado Walter Alex Banegas Aguilera quien apuntó: Concretamente señora Presidenta, quiero sugerir a la comisión y a los miembros de la comisión depuradora también se incorpore “la elaboración de un cogido de ética de los funcionarios policiales, esto de cara a ir acorde con los principios de esta misma Ley de la Carrera Policial, la sugerencia es los reglamentos”, manuales y un código de ética de los funcionarios policiales deben ser emitidos conforme a la Ley General de la Administración Pública y la Ley de Procedimientos Administrativos dentro de los 6 meses, incorporar la elaboración de un Código de Ética de los funcionarios policiales.

El Honorable Diputado Prosecretario José Tomás Zambrano Molina apuntó: Presidenta, existe un Código de la Ética de los funcionarios públicos empleados y funcionarios si dejamos la sugerencia del compañero Walter estaríamos en la obligación de enviar una iniciativa y aprobar un Código en este Congreso Nacional y yo para hacer algo más real, más aplicable que fuera el tema de lo ético algún reglamento compañero Walter para no ver tenemos que esperar meses que venga un Código y este Congreso Nacional pueda aprobar si no que sea de inmediato en algún reglamento el tema de un reglamento de ética de la labor policial compañero Walter para que realmente sea práctico y sea aplicable por parte del Ministro de Seguridad, del Director de la Policía que sea en un reglamento.

El Honorable Diputado Rasel Antonio Tomé Flores puntualizó: Muchas gracias señora Presidenta, la felicito que está a dos artículos que finalizemos esta Ley de la Carrera Policial pero aquí está la

Comisión que está trabajando en los instructivos, en los reglamentos, en los manuales incluso uno de sus miembros se me acercó y me planteó una inquietud que es el Artículo 54 numeral 7 que habla de la reestructuración que puede ser una situación que si no queda definida reglamentariamente podría caerse en abusos en la depuración que ya se está realizando en la policía, entonces yo sugeriría que en éste que es el último Artículo que es la aplicación transitoria de reglamentos que se defina con claridad éste que es cuando se aplica una reestructuración técnica y administrativa en la carrera policial porque se dejó muy abierto ya y se dejó como una causa de finalización se lo planteo como sugerencia a la comisión para que lo dejen muy bien estructurado, muchas gracias Presidente.

HONORABLE DIPUTADO ROMAN VILLEDA:

Estamos votando el Artículo 123, agregando el reglamento de conducta y ética del policía

APROBADO

ARTÍCULO 124.- VIGENCIA. La presente Ley entrará en vigencia el día 21 de Enero del 2018, fecha para en la cual debe estar realizada su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

Este Artículo 124, se aprobó de conformidad con el Dictamen.

Seguidamente, la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón manifestó: Este Congreso agradece el acompañamiento de la Comisión, felicitamos a cada uno de los diputados que han participado continuamente en este Proyecto, tenemos una nueva Ley de Policía.

El Abogado German Edgardo Leitzelar Vidaurreta, Miembro de la Comisión Depurado expresó: Solamente a la Junta Directiva de este Honorable Congreso Nacional y a todos los diputados no felicitarlos ni agradecerles si no reconocerle el sentido cívico con que ha tratado estas leyes que son de gran interés para la población y pedirles que se den un autoaplauzo.

El Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López apuntó: Gracias por siempre compañero Diputado Leitzelar.

- 2) Se anunció la discusión en tercer debate del Proyecto de Decreto Proyecto de Decreto orientado a autorizar a la MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS, Departamento de Santa Bárbara, para que pueda suscribir Convenios de Crédito con el Banco de Occidente S. A., en las siguientes condiciones:

MONTO: DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L.10; 000,000.00)

DESTINO: Ejecución Proyectos de Electrificación Rural.

PLAZO: 54 meses (4 años y medio).

TASA DE INTERESES: 12% anual, revisable.

FORMA DE AMORTIZACIÓN: TRIMESTRAL. Capital más intereses.

GARANTÍA: Fiduciaria Institucional y prenda sobre la transferencia del Gobierno Central.

Los recursos obtenidos deben ser utilizados en el desarrollo de proyectos de electrificación de las comunidades de Limoncillo, Guaruma, Las Delicias, Nueva Esperanza, Nueva Betania, Berbenales, El Cilicio, Lagunitas Totoca, Totoca, El Caracol y algunos Caseríos.

En la discusión del Artículo 1 en su tercer y último debate, intervino el Honorable Diputado Edgardo Casaña quien apuntó: Gracias

Presidenta, miren hace dos (2) semanas hacía una manifestación acá en este Congreso porque hay dos (2) municipalidades en Santa Bárbara, dos (2) corporaciones que con mucho sacrificio han echado andar una empresa para construir viviendas para 2,800 familias y necesitan esta misma autorización y de forma maliciosa no queremos pensar, nosotros también que por sectarismo político porque son dos municipalidades manejadas por compañeros de nuestro partido se les ha venido postergando, se les ha venido prorrogando, emitir primero un Dictamen allá en Finanzas, en el Departamento de Crédito Público y de ahí aquí en el Congreso también y hoy nos da pesar que a la carrera con toda la celeridad posible se le está dando respuesta al Municipio de San Luís, creo que los pobladores del Municipio de San José de Colinas y de La Arada, merecen igual trato de estos representantes del pueblo, merecen igual respuesta de este Congreso Nacional y que no se esté retardando resolverles a estos compañeros, a estos municipios pero sobre todos a las familias beneficiadas, sobre este Proyecto estamos seguros que no es justo y por eso con lo que implica toda esta situación, nosotros no estamos de acuerdo con esta situación y nos reportan compañero Mario desde San Luis nuestros compañeros que ahí está incluido una Comunidad de Berbenales que ya el Proyecto de Electrificación de esta comunidad fue ejecutado y que sorprende porque hoy vienen nuevamente con otro proyecto de electrificación, nos gustaría que se aclare esa situación gracias Presidenta.

El Honorable Diputado Secretario Mario Alonso Pérez López apuntó: Si, es que a veces son las ampliaciones compañero Casaña, pero todos estamos de acuerdo en apoyar a las municipalidades cuando existe esa capacidad de endeudamiento, vamos apoyarle también en su Proyecto.

Quedando aprobado el Artículo 1 de acuerdo con el Dictamen.

ARTÍCULO 2.- Previo a la suscripción de este crédito la Municipalidad de San Luis Santa Bárbara debe evidenciar el cumplimiento de las disposiciones que manda la ley en cuanto a control de crediticio, control crediticio, de factibilidad, de fiscalización y otras disposiciones que sean aplicables en esta operación.

Este Artículo 2 se aprobó de acuerdo con el Dictamen.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Este Artículo 3 se aprobó de acuerdo con el Dictamen.

11.- Con la venia de la Cámara se conocieron los asuntos siguientes:

1) **PROYECTOS:**

- a) La Honorable Diputada Jarriet Waldina Paz, introdujo el Proyecto de Decreto orientado a reformar los Artículos 22 y 23 del Decreto No.126-94 que contiene la LEY DEL ESTATUTO LABORAL DEL QUÍMICO FARMACEÚTICO, en relación a la Remuneración mínima o base inicial para el Profesional, será de tres (3) salarios mínimos actuales, pagados mensualmente en concepto de jornada ordinaria.

Seguidamente apuntó: Y también Presidenta acompañó el Diario Oficial La Gaceta para que la Comisión que usted nombre no se tarde tanto como algunos proyectos que creo que voy a dejar de ser Diputada y nunca los van a dictaminar.

- b) El Honorable Diputado César Enrique Handal Fernández introdujo el Proyecto de Decreto orientado a autorizar a las Corporaciones Municipales de: LEPAERA, en el Departamento de Lempira, TRINIDAD, en el Departamento de Santa Bárbara y SAN MARCOS DE COLÓN, en el Departamento de Choluteca, puedan suscribir Contratos para construir Mercados Urbanos y Rurales y/o Terminales de Transporte Terrestre con Empresas del Sector Privado.

Seguidamente, la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón apuntó: Diputado Darío Banegas, yo sé que muchos han pedido la palabra les solicito en consideración al resto de los compañeros brevedad para que la mayoría pueda presentar su Proyecto.

- c) El Honorable Diputado Ángel Darío Banegas Leiva, introdujo los Proyectos de Decretos siguientes: 1) Exonerar a la ASOCIACIÓN DE INSTITUCIONES EVANGELICAS DE HONDURAS (AIEH), del pago de intereses del pago ordinarios y moratorios, multas, cargos o recargos causados por la Mora en la Vía Administrativa y Judicial acumulada por un monto de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (L.5,412,795.97), derivados de las obligaciones contraídas con el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSOVI); y, 2) Reformar por Adición el Artículo 144 de la LEY ELECTORAL Y DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, en relación al período de PROPAGANDA ELECTORAL.

La Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón manifestó: Diputada Martha Concepción Guevara, siempre le agradeceríamos la economía parlamentaria porque otros compañeros tienen proyectos.

- d) La Honorable Diputada Martha Concepción Figueroa Torres, presentó el Proyecto de Decreto orientado a autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, efectuó el desembolso por la cantidad de DIECISEIS MILLONES DE LEMPIRAS (L.16,000,000.00), del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, a favor de la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE QUIMISTAN, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA para la Finalización del Proyecto Pavimentación con Concreto Hidráulico de la Carretera con el Bulevar que conduce de Quimistán a Pinalejo.

Seguidamente expresó: Quiero felicitar a mi Presidente Mauricio Oliva Herrera por ese apoyo total y al Señor Presidente del Presupuesto a mi amigo del Departamento de Olancho porque hasta ahora Francisco Rivera, hasta ahora de tantos años de laborar hoy lo vamos a lograr, gracias compañeros.

Acto seguido, la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón apuntó: Diputado Héctor Hernández, hay bastantes compañeros que quieren presentar proyectos, les voy agradecer brevedad para poderle dar la palabra a la mayoría.

- e) El Honorable Diputado Héctor Rolando Hernández, presentó el PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA CONSTRUCCIÓN DE TÚMULOS O SIMILARES.
- f) El Honorable Diputado José Valery Boris Espinal Ponce presentó el Proyecto de Decreto sobre la ELIGIBILIDAD EN LA EMISIÓN DE RECETAS MÉDICAS, ÓRDENES DE LABORATORIO Y OTROS.

- g) La Honorable Diputada Marlene Elizabeth Alvarenga introdujo el PROYECTO DE LEY DE APLICACIÓN DE PRUEBAS DE CONFIANZA A LOS ASPIRANTES A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, (LEY DEL POLÍGRAFO PRESIDENCIAL).

Seguidamente expresó: Señora Presidenta, me gustaría que este Proyecto de Ley se nombre una Comisión Especial para que pueda dictaminar y se someta a discusión y sea aprobado y tenga vigencia para este presente año como un acto de buena fe de los políticos de Honduras para el pueblo hondureño, muchas gracias Señora Presidenta.

- h) La Honorable Diputada Welsy Milena Vásquez López, introdujo el PROYECTO DE LEY ARANCELARIA DEL PROFESIONAL DE LA PSICOLOGÍA, relacionado a establecer los honorarios mínimos que devengarán los Profesionales.
- i) El Honorable Diputado Nery Ramón Menjívar presentó el Proyecto de Decreto orientado a reformar el Artículo 21 del Decreto No.17-2010 de la LEY DE FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS, EQUIDAD SOCIAL Y RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, que a su vez Reforma el Artículo 34 del Decreto No.194-2002 de la LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO Y LA PROTECCIÓN SOCIAL, sobre la Importación de Vehículos Usados.
- j) El Honorable Diputado José Luis Cruz, introdujo el Proyecto de Decreto orientado a reformar el Artículo 67 del Decreto No.81-2009 de

la LEY GENERAL DE AGUAS, relacionados con los Permisos y Licencias y Derogar el Numeral 3) del Artículo 68.

- k) El Honorable Diputado Prosecretario José Tomás Zambrano Molina, presentó el PROYECTO DE LEY DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE.

- l) El Honorable Diputado José Vivian Portillo, introdujo el PROYECTO DE LEY SOBRE EDUCACIÓN PARA EL MANEJO DE LA PREVENCIÓN TEMPRANA, URGENCIAS Y EMERGENCIAS DE SALUD.

El Honorable Diputado Hugo Ricardo Hernández enfatizó: Muchas gracias, entiendo de que ya los compañeros deben estar cansados, pero con igual respeto espere también para escucharlos, de tal manera de que con ese mismo derecho espero me escuchen y gracias a Usted por la referencia, solamente quiero resumir a lo que se contrae esta moción exhortativa.

Seguidamente, la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón expresó: Es moción o es Proyecto, Honorable Diputado.

El Honorable Diputado Hugo Ricardo Hernández manifestó: No, es moción.

Continuando en el uso de la palabra la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón quien apuntó: No hay quorum para votarla.

2) **MANIFESTACIONES:**

- a) Presentó manifestación el Honorable Diputado Christian Reniery Santamaría así:

Esta es una Manifestación, son unos minutos y por supuesto agradeceré la atención. En el Departamento de Atlántida está saliendo un conflicto que se ha tenido de bajo perfil, pero puede volverse muy atentatorio hacia la ecología y a esas personas. El Departamento de Atlántida se convirtió en poco menos de ocho (8) años en un paraíso para concesiones sobre hidroeléctricas y sobre proyectos mineros, alrededor de diecinueve (19) concesiones hidroeléctricas y veinte (20) concesiones mineras y no es que estemos en contra del proyecto o contra la ley, pero cuando se toman decisiones sobre recursos naturales que van afectar no solo a una persona si no a varias comunidades directamente y en un futuro no muy lejano a todo el vasto y verde Departamento de Atlántida, sí creo que se debe dar un mayor y más amplio consenso. Las enormes cantidades de hectáreas otorgadas en estas concesiones sobre una hidroeléctrica que apenas tendrá capacidad para una (1) mega o dos (2) megavatios genera una duda, ya que es quien injustificado ver tantas hectáreas y la gente ha estado pensando que a futuro van a ser explotadas todas para minería, particularizó el caso de la concesión hidroeléctrica sobre el Río Mezapa y no digo sobre que comunidades es la concesión antes mencionada porque realmente afecta alrededor de doce (12) aldeas entre ellas Pajuales, Santiago, Mezapa, Laureles, Toroa, Metalias, Planes de Arena. El temor no ha sido para menos al trabajar maquinaria pesada en esta sierra no solo dañó la deforestación, el plantel donde se realizó, si no que alarmó a la población con la contaminación de las aguas del Río Mezapa que es aprovechado

en gran medida para el consumo humano. Como dicen ellos al llegar agua chocolatada nos preocupamos, las diversas comunidades de este sector a través de sus patronatos y junta de agua se unieron para exigir información sobre el hecho, encontrando que no se había autorizado a la concesionaria el permiso de operación por parte de la municipalidad y esta municipalidad no había socializado la instalación de dicha empresa explotadora de recursos naturales, por lo cual ellos buscaron sus derechos por medio de la protección del Río Mezapa, con métodos no muy claros y con bastantes dudas la corporación municipal aprobó mediante un cabildo abierto, poco transparente el permiso, lo que generó que campesinos y grupos organizados, fuerzas vivas de la ciudad y aldeas cercanas establecieran un campamento desde el 22 de marzo, ya hace cinco (5) meses, en el cual se vigila que la maquinaria no vuelva a subir a la montaña y continúan con los descombros, ésto ha generado enfrentamientos de grupos conservadores ecológicos tanto con miembros de cuerpo policial como militar, como también con otros sectores campesinos que han recibido algunas ayudas o mejoras de la empresa concesionaria como mejoramiento de sus carreteras. Esta manifestación no es para enjuiciar una empresa o para criminalizar a un grupo campesino, es más bien una solicitud o una exhortación para que llamar la atención en este conflicto que ya lleva varias tentativas de violencia, como quema de pequeños ranchos, golpes de personas, hombres y mujeres detenidos con alguna acción judicial, no creo que los hondureños debamos resolver nuestras controversias legales, políticas o ecológicas con violencia, dolor y muerte, por lo cual dejó esta manifestación querida Presidenta para que el Congreso Nacional tome nota para que después

tengamos que lamentar alguna muerte o enfrentamientos armados.

Seguidamente, la Honorable Diputada Presidenta Gladis Aurora López Calderón apuntó: Bueno, compañeros se cierra la sesión y se convoca para el próximo martes 22 a las 3:00 de la tarde.

12.- La Presidencia fijó como Orden del Día, para celebrar sesión el día Martes 22 de Agosto del año Dos Mil Diecisiete, a las 3:00 de la tarde, en la forma siguiente:

- 1) Comprobación del quórum;
- 2) Apertura de la sesión;
- 3) Lectura, discusión y aprobación del Acta de la sesión anterior;
- 4) Lectura de Correspondencia;
- 5) Proyectos;
- 6) Dictámenes; y,
- 7) Mociones.

13.- Se levantó la sesión a la 8:24 de la noche.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO